

Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Trabajo Fin de Grado

La Fiscalidad del Trabajador Autónomo y la Nueva

Reforma Fiscal

Curso académico 2014/2015

Pascual Nicolás García Fuentes

Tutora: Ana María Vidal Albert

RESUMEN

En el presente trabajo se pretende abordar la Fiscalidad del Empresario Individual (primer apartado), la cual podríamos definir como aquella persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, y por cuenta propia una actividad económica o profesional con ánimo de lucro mediante la cual, pueda o no tener trabajadores bajo su responsabilidad (empleados).

Por tanto, siendo la figura del empresario el eje central de la presente exposición, iniciaremos señalando la definición del mismo, características principales del trabajador autónomo al igual que los posibles tipos de trabajadores por cuenta propia (Trabajadores Autónomos, Profesionales Autónomos, Autónomo Dependiente, Empresarios Autónomos/Societarios y los Autónomos Agrarios). Asimismo, se enumeran las ventajas y desventajas de formar parte de los empresarios individuales, su tributación tanto en el IAE, IRPF e IVA (señalado en diferentes apartados durante la realización del trabajo).

El segundo apartado del trabajo, está compuesto por los cambios establecidos por la Reforma Fiscal de 2015 (**Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifica la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre**) que afectan a los trabajadores autónomos. Se han descrito y cuestionado **los cambios en los tipos de retenciones de los autónomos** (en la mayoría de los casos se han disminuido por lo que podríamos hablar en este caso de un punto positivo a favor de la reforma en relación con los trabajadores autónomos).

Por otro lado, los **cambios para los profesionales que trabajan para una sociedad de la cual se es socio**, pues en este aspecto, ha sido una revolución ya que los antes llamados **ingresos del trabajo**, es decir, los ingresos que se obtengan por los productos o servicios prestados a una sociedad en la que el trabajador autónomo es socio, a partir de la entrada de la reforma, se consideran **ingresos de actividades económicas**, así que los trabajadores autónomos tendrán que emitir factura.

También abordaremos qué ocurre con los cambios en **los dividendos que cobra un autónomo de una empresa de la cual es socio**. Otro cambio a destacar es la exención que había de 1.500€, simplemente que ha desaparecido. Se ha suprimido la exención de los 1.500€ por lo que esto perjudica a los empresarios individuales que

tengan, por ejemplo, un índice de participación bajo en una empresa (se ha hecho mención a un breve ejemplo en dicho apartado).

Pero sin duda, el cambio que más ha revolucionado la fiscalidad de los autónomos y del que más se ha estado hablado en este 2015, ha sido **los cambios en el Régimen de Estimación Objetiva** o comúnmente llamado **Módulos** con el que sobre todo, se ha pretendido rebajar el umbral de exclusión de determinadas actividades.

Estos y muchos más, son los cambios de la reforma fiscal, que se van a desarrollar durante el trabajo y que afectan a los empresarios individuales.

Una vez acabados los cambios de la reforma fiscal, se han recopilado una serie de conclusiones propias de determinados cambios en la reforma, sobre todo **en relación a las retenciones, los cambios en los módulos** y enumerar una serie de **incentivos**, para animar a los emprendedores **para convertirse en autónomos**.

A continuación, se ha hecho hincapié sobre varios apartados relacionados con el trabajador autónomo, como por ejemplo las **deducciones y bonificaciones menos conocidas para ellos** como **posibles gastos** que pueda contraer en el desarrollo de su actividad. Por otra parte, se ha realizado una **comparativa de las cuotas y otros apartados de interés, con los principales países** de Europa (Francia, Reino Unido, Alemania, Etc.) y EE.UU. llegando a ver así que en nuestro país cuenta con una **desventaja** respecto con los que he comparado, ya que en España la cuota de Autónomo que se satisface es superior que cualquiera de los países descritos por lo que salta a la vista que está en desventaja respecto a la Unión Europea en ese aspecto.

Uno de los apartados siguientes, en el cual se describen una serie de aportaciones por las cuales nos convendría o no ser Autónomo ya que son muchas las posibilidades que tiene un emprendedor a la hora de crear o embarcarse en el inicio de un negocio. Por ejemplo, en el caso de que quiera que mi negocio opere bajo una elevada flexibilidad, y que el inicio sea rápido pero sin que este condicionado por un gran desembolso de capital. El trabajo sigue con la Ley de Segunda Oportunidad, introducida aquí como un dato de interés y de ayuda para muchos autónomos que puedan beneficiarse de ella.

Con todos los datos y documentación descritos y valorados (pros y contras), se detallan una serie de requisitos y procedimientos para llegar a emprender, la aventura

del trabajador autónomo en el caso de que se quiera dar el paso. Se debe tener claro los trámites, ya que **el desconocimiento de las obligaciones del autónomo no exime de su cumplimiento** de ahí el desarrollo de este apartado.

Para terminar, se han incorporado dos de las más importantes asociaciones de trabajadores autónomos como la ATA (Federación Nacional de Asociaciones de trabajadores Autónomos) y la UATAE (**Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores**) pues son dos herramientas útiles en el comienzo y transcurso de la vida empresarial de nuestros trabajadores autónomos.



ÍNDICE

Portada.....	1
Resumen.....	2
Índice.....	5
Abreviaturas.....	7
Introducción o Planteamiento de la Cuestión	7
1. El Empresario Individual	8
1.1.Características del Empresario Individual	9
1.2.Tipos de Autónomos.....	9
1.3.Ventajas e Inconvenientes del Empresario Individual	12
1.4.La Tributación para Autónomos.....	13
2. REFORMA FISCAL PARA EL AÑO 2015	15
2.1.Cambios en el Tipo de Retención del Autónomo Profesional.....	15
2.2. Cambios para los Profesionales que Trabajan para una sociedad de la cual se es socio.....	19
2.3.Gastos de Dificil Justificación.....	21
2.4.La Reducción para empresarios con rentas inferiores a 12.000€ ...	22
2.5.Las nuevas tablas de Amortización	23
2.6. Ingresos calificados como Notoriamente Irregulares	27
2.7.Actividades de Arrendamiento de Inmuebles	28
2.8.Dividendos cobrados de una empresa de la cual se posea una pequeña participación	29
2.9.Reducción para autónomos Dependientes.....	30
2.10. Ayudas Públicas	31
2.11. Cambios para los Autónomos en Módulos	32
2.12. Sociedades Civiles.....	34
3. ¿Se han beneficiado los trabajadores autónomos con la nueva reforma fiscal?	36
4. Deducciones y Bonificaciones menos conocidas.....	39
5. La comparativa de las cuotas con diversos países	41

6. Los posibles gastos del trabajador autónomo	44
7. La Ley de Segunda Oportunidad	47
7.1. Pasos a seguir y requisitos	49
7.2. Inconvenientes a esta nueva Normativa	50
8. ¿Cuándo nos conviene ser autónomos?	51
9. ¿Qué debo hacer para iniciar mi actividad por cuenta propia?	52
10. Las asociaciones del trabajador autónomo	54
Conclusiones.....	56
Bibliografía.....	61



ABREVIATURAS

AE	Agencia Tributaria
ATA	Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos
CCAA	Comunidades Autónomas
EDN	Estimación Directa Normal
EDS	Estimación Directa Simplificada
ERD	Empresa de Reducida Dimensión
IAE	Impuesto Sobre Actividades Económicas
INCN	Importe Neto de la Cifra de Negocios
IRPF	Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas
IS	Impuesto de Sociedades
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
PGC	Plan General de Contabilidad
RETA	Régimen General de Trabajadores Autónomos
SETA	Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios
SP	Sujeto Pasivo
UATAE	Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores
VAT	En Reino Unido, Equivale al IVA en España

INTRODUCCIÓN O PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Como ya se comento en el apartado anterior, **vamos a centrarnos en todo aquello que afecte a la esfera del empresario individual; y es que tras la reciente reforma fiscal aprobada** es un tema candente en el día a día y sobre todo en las asesorías. Sin olvidar a nuestro protagonista, el autónomo, el cual se va a enfrentar a una serie de cambios, primero dependiendo del tipo de autónomo y segundo, dependiendo de cuál sea la finalidad de su actividad, pues como se verá, el Régimen de Estimación Objetiva ha variado a grandes rasgos, el cual se destacará. Por no decir, las trabas y complicaciones que se les imponen a la hora de emprender (hay varios apartados que tratan sobre cuando nos conviene ser autónomos y como)

Como objetivos tras este proyecto, se intentara explicar la fiscalidad del trabajador autónomo al igual que explicar los principales cambios de esta reforma, los cuales les afectan (no todos ni a todos los trabajadores por cuenta propia). Por otra parte, se han

destacado muchos puntos de interés, como por ejemplo, una comparativa entre las cuotas de países, deducciones, bonificaciones, como poder llegar a ser autónomos, etc. Y como apartados finales, la ley de Segunda Oportunidad y como dato de interés e informativo, dos de las más importantes asociaciones de trabajadores autónomos.

Sin más dilación, comenzamos con el trabajo.

1. EMPRESARIO INDIVIDUAL.

Para describir al empresario individual vamos a utilizar el portal CIRCE por lo que la definición principal de este es:

“El Empresario Individual o Autónomo es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta propia.

Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes de creación de empresa. Generalmente se asocia con el autoempleo, dado que el propietario de la empresa es a su vez trabajador en la misma, independientemente de la actividad que desarrolle y del tipo de trabajo que realice.

A la hora de crear una empresa, esta figura suele ser elegida fundamentalmente por los comercios al por menor (tiendas de ropa, alimentos, papelerías, artículos de regalo, joyerías, quioscos de prensa, etc.), y por profesionales como fontaneros, electricistas, pintores, decoradores, etc.” (CIRCE, 2015)

Por lo que un empresario individual es aquella persona física que ejerce una actividad empresarial por cuenta propia. En España hay más de un 20% de la población activa, unos 3.125.000 trabajadores.¹

¹ Los datos recopilados sobre España se encuentran en el vídeo del siguiente enlace: <http://irispress.es/economia/2015/04/13/chollo-autonomos-espana/> [Consultado el 20/05/2015]

1.1. CARACTERÍSTICAS DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL.

Las características principales en las que voy a basarme para describir a la pieza fundamental del trabajo (el empresario individual, trabajador por cuenta propia o también llamado como trabajador autónomo) son las siguientes:

- Como su propio nombre indica, al ser empresario individual mantienen el control total de la empresa.
- En cuanto a la personalidad jurídica de la empresa, el empresario individual responde con todos sus bienes presentes y futuros contra las posibles deudas de la empresa.
- No hay una diferencia en lo que respecta de su patrimonio personal con el mercantil.
- A diferencia de la mayoría de las sociedades, no necesita de previo trámite de constitución. El empresario individual realiza una serie de trámites (los cuales se mencionaran a lo largo del desarrollo del trabajo) al comienzo de su actividad empresarial.
- La aportación del capital es libre, básicamente lo que se necesite o pueda aportar el empresario individual para dar paso a la realización de la actividad a elegir. Esta puede seguir el régimen de estimación directa (normal o simplificado) o el régimen de estimación objetiva (más comúnmente conocido como la tributación por módulos).

Por otro lado la responsabilidad del trabajador autónomo se caracteriza porque al haber un solo miembro de la actividad responsable, este hace frente a los inconvenientes financieros o similares con todo su patrimonio presente y futuro.

1.2. TIPOS DE AUTÓNOMOS.

A todos los siguientes autónomos, la característica que les iguala, es la de cotizar en el mismo Régimen de la Seguridad Social. Pero en este apartado me voy a basar en las características de la actividad que llevan a cabo o desempeñan así como de las obligaciones que tienen que hacer frente de carácter fiscal.

1.2.1. TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Cuando los trabajadores por cuenta propia gestionan un pequeño negocio, teniendo o no, a trabajadores contratados, podemos dividirlo en dos categorías:

- Los autónomos que cotizan por actividades empresariales en el IAE (taxistas, comerciantes, talleres, servicios personales como peluquerías, negocios de hostelería como bares o cafeterías e incluso los que se dedican a la construcción), la mayoría de estos cotizan por el régimen de IRPF mediante estimación objetiva (módulos).
- Actividades artísticas o deportistas. (espectáculos taurinos, cine, teatro, circo, etc.).

1.2.2. PROFESIONALES AUTÓNOMOS.

En este tipo de clasificación de autónomos (incluidos en la variedad de actividades profesionales del Impuesto de Actividades Económicas), también podemos destacar dos tipos de estos, los colegiados y los que no suelen estar colegiados.

En la mayoría de los casos, cotizan por el IRPF mediante el método de estimación directa simplificada. Además pueden o no tener trabajadores contratados y establecimientos abiertos al público.

En cuanto a los dos tipos de estos autónomos, destacamos:

- Trabajadores por cuenta propia **colegiados**, como abogados, arquitectos, médicos, veterinarios, ingenieros, agentes comerciales, etc. Cabe destacar que este tipo de autónomos, no siempre cotizan por el régimen de autónomos sino que pueden hacerlo a través de mutualidades u organizaciones de sus colegios profesionales.
- Por otro lado, encontramos los trabajadores autónomos **no colegiados**, como diseñadores, publicistas, traductores, tasadores, loteros, maquilladores, artesanos, pintores, etc.

1.2.3. AUTÓNOMO DEPENDIENTE.

Es una modalidad de trabajador autónomo, el cual para adoptar dicha denominación, **el 75% de sus ingresos** tienen que venir de otro empresario individual o sociedad denominados clientes.

Para ello, debe de existir un contrato entre ambas partes por escrito y deberá de registrarse en la oficina pública que corresponda.

Este contrato tiene por objeto la realización de la actividad económica que siga el trabajador autónomo dependiente², con el cliente por la prestación de uno o más servicios o por la ejecución de una obra o varias de estas.

1.2.4. EMPRESARIOS AUTÓNOMOS/SOCIETARIOS

Destacamos aquí, aquellos trabajadores que hacen el cargo de administradores de una sociedad, por lo que están obligados a cotizar en el régimen de autónomos.

Desde mi punto de vista, diría que este tipo de empresarios autónomos son la evolución de de trabajadores y profesionales que han empezado siendo autónomos pero su negocio se ha convertido en un existo, normalmente en empresas de gran tamaño pueden llegar a ocuparse de las tareas directivas.

1.2.5. AUTÓNOMOS AGRARIOS.

Los trabajadores por cuenta propia que se dediquen a actividades agrícolas³, cuentan con un régimen específico para ellos, conocido como el “Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios” más comúnmente conocido como SETA.

Brevemente, se exponen los requisitos para considerarlos como tal:

- Los trabajadores por cuenta propia agrarios, deben de ser titulares de una explotación agraria.

² Ley 20/2007, de 11 de julio del estatuto del trabajador autónomo.

³ Web Informativa sobre los Trabajadores por cuenta propia Agrarios :
<http://www.infoautonomos.com/informacion-al-dia/seguridad-social/trabajadores-autonomos-agrarios/>
[Consultado el 12/05/2015]

- Deben de obtener al menos el 50% de su renta total de esa explotación.
- Los rendimientos netos anuales de la explotación no deben de superar el 75% de la base máxima de cotización del Régimen general.
- Debe de trabajar en la explotación, independientemente de que se contrate o no a otros trabajadores para el desempeño de esta.

1.3.VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL.

1.3.1. VENTAJAS DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL.

- a) Ideal para empresas con un tamaño reducido.
- b) Breves tramites de constitución de la sociedad, a diferencia de las sociedades, esta no ha de hacer ningún trámite de carácter jurídico para la constitución.
- c) Menores costes, ya que al no existir personalidad jurídica la aportación de inicio tiene la posibilidad de ser inferior respecto a una sociedad en la que haya que tener que desembolsar alguna cantidad económica para su constitución.

1.3.2. INCONVENIENTES DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL.

- a) La responsabilidad de autónomo es ilimitada.
- b) Hace frente con su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas por el desarrollo de su actividad.
- c) El trabajador autónomo ha de hacer frente en solitario a las inversiones y a los gastos para el desarrollo de la actividad.
- d) “Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta, mientras que las sociedades de reducida dimensión (menos de 8 millones de € de cifra de negocios) tributan al tipo del 25% sobre los primeros 120.202,41 € de beneficios” (CIRCE, Centro de Información y Red de Creación de Empresas, 2015)

1.4. LA TRIBUTACIÓN PARA AUTÓNOMOS.

Siguiendo con los puntos de la introducción del trabajo, enumeramos una serie de impuestos, (a los que está sujeto el trabajador autónomo cuando inicia su actividad empresarial), los cuales se van a ir desglosando durante el desarrollo del trabajo, de forma resumida explicamos unas breves características, así como una simple mención de cada uno de ellos.

IAE (Impuesto de Actividades Económicas).

Este impuesto es de ámbito local de exacción obligatoria, directo, real, objetivo y periódico, y grava el desempeño de actividades económicas (separadas y clasificadas mediante epígrafes y secciones) en territorio nacional.

Se entiende por actividad económica el desarrollo de cualquier actividad empresarial o profesional mediante la ejecución por cuenta propia de la producción o entrega de bienes o servicios.

Son SP (sujetos pasivos) del IAE⁴ a título de contribuyente las personas físicas, jurídicas y las entidades sin personalidad del Art. 35.4 LGT que ejerzan la actividad económica sujeta a gravamen, con independencia de quien sea el titular o propietario del local en que esta se desarrolle se vaya a desarrollar en un futuro.

También mencionar que desde Enero de 2003, están **exentos de tributar** por este impuesto las **personas físicas y las sociedades mercantiles**, que tengan un **INCEN inferior a 1.000.000 de euros**. Aunque, tienen que seguir dándose de alta en este impuesto. Una de las consecuencias que trajo consigo, fue por ejemplo, la eliminación de un impuesto (menos gastos fiscales), el cual hasta Enero de 2003 estaban satisfaciendo los trabajadores por cuenta propia, por lo que con esta medida se rebajo el umbral de exclusión y pueden disponer de la contribución que hacían frente.

IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Aplicable tanto a empresarios y profesionales. Es un tributo directo y personal, que grava la obtención de renta por parte de los contribuyentes al igual que es periódico,

⁴ Consultado del Manual; Ordenamiento tributario español: los impuestos (PÉREZ BERNABEU, 2013)

progresivo (en cuanto aumenta su renta, eleva el tipo de gravamen) y de carácter subjetivo cedido parcialmente a las CCAA (Comunidades Autónomas).

En IRPF existen dos tipos de régimen para determinar el rendimiento de actividades económicas. Por lo que un trabajador autónomo deberá de estar acogido a uno de los siguientes regímenes:

- **Estimación directa:**

o **Normal.**

Requisito Fundamental → $INCEN > 600.000€$

o **Simplificada.**

Requisito Fundamental → $INCEN < 600.000€$

- **Estimación objetiva o tributación por módulos.**

Este tipo de régimen, se desglosa y aparece en varios apartados durante el desarrollo del trabajo

IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

A modo introductorio, el IVA es el impuesto que recae sobre el consumo y grava las prestaciones de servicios y la entrega de bienes que efectúan los empresarios y profesionales.

Por lo que todos aquellos que realicen una actividad económica, deben de cumplimentar **el modelo 303 de IVA** mensual o trimestral dependiendo del importe de facturación.

Por otro lado, saber que el modelo 303 de IVA tiene un modelo anual de carácter informativo para la liquidación del IVA el cual es **el Modelo 390** del Resumen Anual IVA.

Por lo que todo trabajador autónomo debe de presentar las liquidaciones trimestrales (o mensuales dependiendo del importe de facturación como se ha nombrado antes) correspondientes al transcurso de su actividad.

2. Reforma Fiscal para el año 2015.

Explicados en el apartado anterior, los principales impuestos que afectan al trabajador autónomo, conviene resaltar que la nueva reforma fiscal para este año 2015, trae consigo cambios en distintos impuestos que afectan a la fiscalidad de personas jurídicas como de personas físicas (autónomos/profesionales). Los cambios pertenecen a la nueva normativa respecto a los siguientes impuestos:

- **IRPF (Impuesto de la Renta de las Personas Físicas)**
- **IS (Impuesto de Sociedades)**
- **IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)**

Dicho esto, comenzamos a desglosar **los principales cambios** que afectan al trabajador autónomo introducidos por **la Reforma Fiscal de 2015**.

2.1. Cambios en el tipo de retención del autónomo profesional.

En este apartado, se va a desglosar los cambios en los tipos de retenciones que pueden llegar a sufrir los autónomos profesionales,

1. Retenciones sobre profesionales.
2. Retenciones en las nominas de los administradores de sociedades.
3. Retenciones en nomina de trabajadores.
4. Otro tipo de retenciones.

Ha simple vista, sufriran bajadas durante los proximos años, pero destacar la bajada de un 2% del año 2014 al 2015 en la retencion de profesionales de carácter general que pasaremos a verlo graficamente

En primer lugar, se citan **las retenciones sobre los profesionales** con un cambio en la Retención General, (en las facturas de los profesionales independientes) del 21% en 2014 al 19% en 2015 y estas se reducirán en 1% en el 2016, **salvo en el caso de ser nuevo profesional** [estos aplicaran una retención del 9%, (promoviendo así la creación de empleo mediante el emprendimiento en una actividad empresarial por cuenta propia, siempre será **un aspecto positivo para la creación de empleo**, dar facilidades y en este caso que las retenciones sean notablemente inferiores de la retención general)] o con

unos beneficios limitados en el año anterior (los cuales aplicarán una retención del 15% siempre y cuando tengan unos ingresos de la actividad en el año anterior inferior a 15.000€).

En la siguiente tabla se exponen los siguientes cambios sobre las retenciones de los profesionales;

TABLA 1

RETENCIONES DE PROFESIONALES	2014	2015	2016
RETENCIÓN GENERAL	21%	19%	18%
PROFESIONALES CON UNOS INGRESOS DE LA ACTIVIDAD EN EL AÑO ANTERIOR INFERIOR A 15.000€	15%	15%	15%
NUEVOS PROFESIONALES (PRIMER AÑO DE ACTIVIDAD Y LOS DOS SIGUIENTES)	9%	9%	9%

Fuente: Elaboración Propia

Por otro lado, **las retenciones sobre otro tipo de actividades**, quedan sin modificar; Tanto las actividades agrícolas y ganaderas, engorde de porcino y avicultura, actividades forestales y las actividades en módulos quedan sin modificar como se indica en la siguiente tabla;

TABLA 2

RETENCIONES DE OTRAS ACTIVIDADES	2014	2015
ACT. AGRÍCOLAS Y GANADERAS	2%	2%
ENGORDE DE PORCINO Y AVICULTURA	1%	1%
ACT. FORESTALES	2%	2%
ACT. EN MÓDULOS	1%	1%

Fuente: Elaboración Propia

Siguiendo con **las retenciones en las nominas de los administradores de sociedades**; aquellos trabajadores que hacen el cargo de administradores de una sociedad (por lo que están obligados a cotizar en el régimen de autónomos), tendrán nuevos tipos de retenciones en sus nominas.

La retención de los administradores pasa a ser de un 42% en 2014 a un 37% en 2015, en el año 2016 volverá a reducirse en dos puntos porcentuales pasando a ser de un 35%. Siguiendo con las retenciones en las nominas de los administradores de sociedades, un administrador que obtenga menos de 100.000€ en su importe neto de la cifra de negocios en el año anterior sobre una gran caída en 2015 de veintidós puntos porcentuales pasando a ser en 2014 de un 42% a un 20% en 2015. En el año 2016, vuelve a reducirse pasando a ser de un 19% con una bajada de un punto porcentual.

En la siguiente tabla se aprecian las **retenciones en las nominas de los administradores de sociedades**:

TABLA 3

RETENCIONES DE ADMINISTRADORES	2014	2015	2016
RETENCIONES DE ADMINISTRADORES	42%	37%	35%
ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES CON MENOS DE 100.000€ DE INGRESOS EN EL AO ANTERIOR	42%	20%	19%

Fuente: Elaboración Propia

En cuanto a **las retenciones en nomina de trabajadores**, para llegar al cálculo de estas retenciones, se incorporan nuevos tramos de cara a la retribución anual, en la siguiente tabla se pueden apreciar los tantos porcentuales tanto de 2015 y 2016.

TABLA 4

LAS RETENCIONES EN NOMINA DE TRABAJADORES			
BASE DESDE	BASE HASTA	2015	2016
- €	12.450,00 €	20,00%	19,00%
12.450,01 €	20.200,00 €	25,00%	24,00%
20.200,01 €	34000,00€ EN 2016 35200,00€	31,00%	30,00%
34000,01€ EN 2016 35200,00€	60.000,00 €	39,00%	37,00%
60.000,01 €	RESTO	47,00%	45,00%

Fuente: Elaboración Propia

Como pincelada final en este tipo de retención, mencionar dos cuestiones;

1. Atrasos que se cobran en ejercicios pasados, la retención será del 15%.
2. En esta reforma, se han actualizado los importes de aquellas retribuciones que están exentas de aplicar retención en función del contribuyente;
 - Número de hijos.
 - Otros descendientes.
 - La situación del contribuyente.

Para terminar el apartado de las retenciones del autónomo profesional, mencionamos **otro tipo de retenciones a practicar** en las que incluimos. Retenciones de alquileres, que pasan de ser en 2014 de un 21% a un 20% en 2015 y un 19% en 2016 sufriendo una bajada de un 1% por año.

Las retenciones de empresarios en módulos quedan inamovibles siendo estas del 1%. Las retenciones de capital (intereses, dividendos) ocurren lo mismo que con las

retenciones de alquileres, sufren una bajada de un 1% al, año. Por último, retenciones por impartir cursos, conferencias, seminarios, 21% en 2014, 19% en 2015 y de un 18% en 2016. En la siguiente tabla se puede apreciar más detenidamente estos cambios.

TABLA 5

OTRAS RETENCIONES	2014	2015	2016
RETENCIONES DE ALQUILERES	21%	20%	19%
RETENCIONES DE EMPRESARIOS EN MÓDULOS	1%	1%	1%
RETENCIONES DE CAPITAL (INTERESES, DIVIDENDOS, FONDOS...)	21%	20%	19%
POR IMPARTIR CURSOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS...	21%	19%	18%

Fuente: Elaboración Propia

2.2.Cambios para los profesionales que trabajan para una sociedad de la cual se es socio.

En este apartado, si un trabajador profesional es socio de una sociedad y este está dado de alta en el RETA (Régimen general de Trabajadores Autónomos) de la seguridad social o en una mutualidad de previsión social que actué como alternativa, tendrá que emitir factura a dicha sociedad en vez de tener una nomina en la que le retribuyan su trabajo.

Vamos a incidir más en este apartado, pues desde el 1 de Enero de 2015, entró en vigor la nueva reforma Fiscal. Entonces se consideran ingresos de actividades económicas (actividades profesionales) las antes llamadas ingresos del trabajo, es decir, los ingresos que se obtengan por los productos o servicios prestados a una sociedad en la que el trabajador autónomo es socio se consideran ahora ingresos de actividades económicas

por los que tendrán que emitir factura, pero siempre que se cumplan dos requisitos o condiciones:

- a) Que se realicen Actividades calificadas **como profesionales por la AT** (Agencia Tributaria), las cuales estén dentro de la sección segunda de las tarifas del IAE.
- b) Estas deben de **estar incluidas en el RETA** o una mutualidad alternativa. Para estar incluidos en el RETA, hay que tener en cuenta:
 - a. El porcentaje del trabajador por cuenta propia en la sociedad.
 - b. Tener en cuenta si efectúa labores de administrador, o de dirección/gerencia.

Por todo lo anterior, el socio profesional deberá de:

- Darse de alta en la actividad profesional que corresponda ante la AT.

Mediante el modelo de declaración censal 036 o 037, el cual le permitirá al trabajador facturar a más clientes y no solo a su empresa.

- Domiciliar la cuota correspondiente del autónomo.
- Como se ha mencionado antes, tendrá que emitir facturas por el trabajo realizado en lugar de tener una nomina como remuneración del trabajo.

Incluir el IVA (21% salvo para los productos o servicios queden exentos).

Incluir y al mismo tiempo descontar la retención correspondiente, que como se incluyo en el apartado 2.1. Pasara a ser en este año 2015 del 19%.

- Obligación de llevar una contabilidad (aunque solo sea los libros de ingresos y gastos)

El trabajador autónomo deberá de elegir entre EDN (Estimación Directa Normal) o EDS (Estimación Directa Simplificada). Aunque desde mi punto de vista, lo más lógico es elegir EDS puesto que la EDN se rige al PGC (plan general de contabilidad) como una sociedad, mientras que la EDS solo tendría que llevar el libro de ingresos, gastos y de bienes de inversión.

- Presentar las declaraciones trimestrales.

Como las **liquidaciones de IVA (modelo 303)** y los pagos del **IRPF (pagos fraccionados) en el modelo 130** pero tan solo cuando el 70% de la facturación lleven retención.

Con todo lo anterior, si un trabajador autónomo quisiera seguir cobrando mediante nomina, debería de bajar su índice de participación en la sociedad o las labores que desempeñe. También podría cambiar su actividad a una actividad no profesional aunque en este caso sería mucho más complicado.

Dado este nuevo cambio introducido en la Reforma Fiscal de 2015, tiene unas ventajas que saltan a la vista, como deducir gastos que tenga por la actividad profesional y antes como estaba cobrando los servicios mediante nomina, pues no era posible.

En el siguiente apartado se ha introducido los gastos de difícil justificación, por lo que el trabajador autónomo podrá deducirse hasta 2.000€ (desde 2015) en concepto de gastos de difícil justificación (aplicando el 5% correspondiente y si de este la cifra fuese mayor de 2.000€, solo podrá deducirse hasta esta cantidad).

Y por beneficio último, la retención que se le aplica a sus facturas es la del 19% o el 15% en algunos casos (explicado en apartados anteriores) por lo que puede llegar a ser inferior si la comparamos con las retenciones que tienen, si los ingresos fueran mediante nomina, así que a final de mes, notaría una mayor liquidez por así decirlo.

Pero no todo es bueno tras este apartado de la reforma, así que tener que emitir factura cada vez que se preste un servicio contraerá mas cargas administrativas y fiscales.

2.3. Gastos de difícil justificación.

Si los profesionales están acogidos al régimen de EDS, al final del ejercicio se les permitían deducirse como “gastos de difícil justificación⁵” un 5% de la diferencia entre sus gastos e ingresos del ejercicio. Por lo que se ha modificado el Art. 30 de LIRPF apartado cuarto, y ahora se ha limitado con la nueva reforma fiscal de 2015 y solo van a poder deducirse como máximo 2.000€ al año.

⁵ Art 30 de la Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifica la Ley 35/2006 (BOE, 2014)

Ponemos un ejemplo, en EDS, un régimen que se evalúa mediante Ingresos – Gastos, antes de la reforma de 2015, se podía aplicar un 5% de gastos de difícil justificación fuese cual fuese el beneficio (Rendimiento Neto). Ahora al limitarse a un máximo de 2.000€ un trabajador autónomo que esté sometido al regímenes de EDS y que obtenga un Rendimiento Neto de 12.000€ al año, podrá reducirse 600€ (5% s/ Rendimiento Neto). Pero para un autónomo, el cual obtenga un rendimiento neto de 45.000€ al año podrá deducirse en concepto de gastos de difícil justificación 2.000€ (pues antes de la reforma podría haber podido deducirse 2.250€) pues supera el límite establecido recientemente.

Con este cambio en la legislación, perjudican a los grandes autónomos, quedando inamovibles a los pequeños los cuales tienen un rendimiento neto escaso para que les pueda perjudicar el límite de 2.000€.

La reforma en este apartado se nota en el caso de un gran trabajador autónomo, con un rendimiento neto de 250.000€ anuales, antes podría deducirse 12.500€ pero se limita a una cantidad muy inferior, la de 2.000€, perjudicando así a los grandes autónomos.

Con esto volvemos a la controversia de toda la vida, “los ricos que paguen más y que los pobres salgan algo beneficiados” aunque todo cambio a los más pequeños es poco.

2.4.La reducción para empresarios con rentas inferiores a 12.000€.

Otro aspecto a destacar, referido a los cambios en la reforma, es la de los empresarios con rentas inferior a 12.000€⁶. Estos trabajadores cuando sus rentas no exentas sean inferiores a 12.000€ podrán deducirse determinadas cantidades descritas en la siguiente tabla. Por lo que podrán reducir el rendimiento neto de las actividades económicas en dichas cantidades pero solo podrán aplicar esta reducción cuando estén dados de alta en una actividad y tributen por rendimientos de actividades económicas en IRPF por lo que les llevara a una reducción sobre su rendimiento neto (ingresos – gastos). Así llegarían a obtener un rendimiento neto reducido.

⁶ Art. 32 apartado tercero de la Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifica la Ley 35/2006 (BOE, 2014)

TABLA 6

RENTAS	REDUCCIÓN
8.000€ O MENOS	1.620€ ANUALES
ENTRE 8.000€ Y 12.000€	1.620€ - [0,45 * (8000,01 - 12.000€)]

Fuente: Elaboración Propia

Por lo que cuando un contribuyente obtenga unas rentas inferiores a 8.000€, podrá aplicar una reducción de 1.620€ anuales. Cuando las rentas estén entre 8.000€ y 12.000€ la reducción se aplicará con la fórmula citada en la tabla anterior.

Añadir además, que la reducción descrita en este apartado junto con la descrita en el Art.20 y 32 de esta ley no podrá exceder de 3.700€ y la aplicación de esta reducción no puede llegar a convertir el rendimiento en negativo.

2.5.Las nuevas tablas de amortización.

Con la nueva reforma, se han introducido nuevas tablas de amortización⁷, las cuales son interesantes de mostrar e informativas para aquellos autónomos que posean algún tipo de bien descrito en las diferentes tablas de amortización.

En este apartado sobre las nuevas tablas de amortización, introducimos la nueva **Ley del Impuesto sobre Sociedades**, ya que las tablas de amortización que van a utilizar las sociedades y autónomos en **estimación directa normal** llevan una contabilidad ajustada al C. de Comercio y al PGC, pasamos a su visualización mediante diversas tablas como:

- Amortizaciones en obra civil.
- Amortizaciones de centrales renovables.

⁷ Todos los datos de las siguientes tablas, recopilados de:
<http://www.gestionis.es/FitxersWeb/20/Nuevas%20Tablas%20de%20amortizaci%C3%B3n%202015.pdf>
[Consultado el 02/05/2015]

- Amortizaciones de diversos edificios.
- Amortizaciones de diferentes instalaciones
- Amortizaciones de elementos de transporte.
- Amortizaciones de mobiliario y enseres.
- Amortizaciones de equipos electrónicos e informáticos.

TABLA 7

TIPO DE ELEMENTO O INVERSIÓN	% LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
OBRA CIVIL		
OBRA CIVIL GENERAL	2%	100
PAVIMENTOS	6%	34
INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS MINERAS	7%	30
TIPO DE ELEMENTO O INVERSIÓN	% LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
CENTRALES RENOVABLES		
CENTRALES HIDRÁULICAS	2%	100
CENTRALES NUCLEARES	3%	60
CENTRALES DE CARBÓN	4%	50
CENTRALES RENOVABLES	7%	30
OTRAS CENTRALES	5%	40

TIPO DE ELEMENTO O INVERSIÓN	% LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
EDIFICIOS		
EDIFICIOS INDUSTRIALES	3%	68
TERRENOS DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A ESCOMBRETERAS	4%	50
ALMACENES Y DEPÓSITOS	7%	30

(GASEOSOS, LÍQUIDOS Y SÓLIDOS).		
EDIFICIOS COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, DE SERVICIO Y VIVIENDAS	2%	100

TIPO DE ELEMENTO O INVERSIÓN	% LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
INSTALACIONES		
SUBESTACIONES. REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA.	5%	40
CABLES	7%	30
RESTO INSTALACIONES	10%	20
MAQUINARIA	12%	18
EQUIPOS MEDICOS Y ASIMILADOS	15%	14

TIPO DE ELEMENTO O INVERSIÓN	% LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
ELEMENTOS DE TRANSPORTE		
LOCOMOTORAS, VAGONES Y EQUIPOS DE TRACCIÓN	8%	25
BUQUES, AERONAVES	10%	20
ELEMENTOS DE TRANSPORTE INTERNO	10%	20
ELEMENTO DE TRANSPORTE EXTERNO	16%	14
AUTOCAMIONES	20%	10

TIPO DE ELEMENTO O INVERSIÓN	% LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
MOBILIARIO Y ENSERES		
MABILIARIO	10%	20
LENCERÍA	25%	8
CRISTALERÍA	50%	4
ÚTILES Y HERRAMIENTAS	25%	8
MOLDES, MATRICES Y MODELOS	33%	6
OTROS ENSERES	15%	14

TIPO DE ELEMENTO O INVERSIÓN	% LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS. SISTEMAS Y PROGRAMAS		
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	20%	10
EQUIPOS PARA PROFECOS DE INFORMACIÓN	25%	8
SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	33%	6
PRODUCCIONES CIMETOGRÁFICAS, FOTOGRAFICAS, VÍDEOS Y SERIES AUDIOVISUALES	33%	6
OTROS ELEMENTOS	10%	20

Fuente: Elaboración Propia

Otro apartado dentro de este punto en el que se podría mencionar lo que pasaría con las amortizaciones de las inversiones que se comenzó a amortizar antes de 2015, pasamos a su breve descomposición sobre estas;

1. Los elementos que utilizaban coeficiente de amortización distinto del nuevo, a partir de 2015 y años posteriores, se utilizara la amortización que se obtenga de dividir el importe pendiente hasta la fecha entre los años pendientes de vida útil que le reste según la nueva tabla.
2. Se utiliza un método de amortización distinto del lineal, y por la nueva tabla corresponde un plazo distinto de amortización, se puede optar por aplicar el método de amortización lineal en el plazo que le quede de vida útil a partir del primer periodo del 2015.

2.6. Los ingresos calificados como notoriamente irregulares.

Siguiendo con los cambios que afectan a los autónomos con la entrada de la reforma, nos dicen que los ingresos generados en un periodo superior a 2 años o calificados como notoriamente irregulares⁸ pasan a tener una reducción del 30%.

Por lo que si antes de la reforma tenían una reducción del 40%, ahora pasan a ser del 30% sobre los rendimientos netos calificados como notoriamente irregulares. Además de ello, la reducción solo se podrá aplicar sobre un importe máximo de ingresos de 300.000€ y por si ello fuese escaso en esta medida, solo se dejara declarar en un único ejercicio.

Para que todo lo expuesto en este apartado pueda aplicarse, deben de cumplirse unos requisitos mínimos⁹ los cuales vamos a resumir brevemente para ver y demostrar quién o quiénes pueden aplicar esta reducción. Los requisitos mínimos son:

- a) Para que puedan aplicar la reducción descrita anteriormente, el contribuyente debe de estar acogido al régimen de estimación directa normal.

⁸ Art. 23 LIRPF apartado tercero y Art. 32 apartado 1 de la Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifica la Ley 35/2006 (BOE, 2014)

⁹ Art. 32 apartado segundo de la Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifica la Ley 35/2006 (BOE, 2014)

b) Por otro lado, la totalidad de sus bienes o servicios deben de ser prestados o entregados a una única persona (física o jurídica). También se puede aplicar esta reducción, si nuestro contribuyente es un Autónomo Dependiente (descrito en los primeros apartados del trabajo).

c) Los gastos deducibles de la actividad económica del contribuyente, no pueden exceder del 30% de los rendimientos íntegros de su actividad declarados.

d) Cumplir con las obligaciones correspondientes durante el periodo impositivo de la actividad económica.

e) Que no se perciban rendimientos del trabajo (a excepto que el contribuyente reciba prestaciones por desempleo inferiores a 4.000€).

f) Otro de los requisitos sería que, los ingresos del periodo impositivo deben de estar sometidos a retenciones o ingresos a cuenta al menos el 70% de estos.

g) La prohibición de que realice actividad económica a través de entidades, cuyo régimen sea el de atribuir rentas.

2.7. Actividades de arrendamiento de inmuebles.

Se entenderá que el arrendamiento de inmuebles quedará como actividad económica¹⁰, únicamente cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Por lo que quiere decir es que para que pueda ser actividad económica un arrendamiento de inmuebles, la persona arrendada debe de ser una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Así que, difiere con la anterior reforma es que se suprime un segundo requisito, en el cual era de obligatorio cumplimiento, que el inmueble este de uso exclusivo a la actividad

¹⁰ Art. 27.2 a efectos de lo dispuesto en el Art 27.1 de la Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifica la Ley 35/2006 (BOE, 2014)

2.8. Dividendos cobrados de una empresa de la cual se posea una participación.

Los dividendos son un reparto de los beneficios en los que un autónomo profesional puede adquirir, ya sea por ejemplo, de la cotización en bolsa de una empresa en la que tenga una pequeña participación.

En la declaración de la renta del año 2014, dichos dividendos estaban exentos los primeros 1500€¹¹ (excepto los que sean distribuidos por instituciones colectivas y los adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho), así que si se obtenían dividendos por valor de **2000€**, solo se tributaba por el sobrante de 1.500€, es decir, **por 500€** y el exceso (los 500€ restantes de los 2.000€ tras la exención) tributaba al 21%.

A través de la siguiente tabla se puede apreciar cómo cambian los tramos de la base imponible del ahorro en cuanto a los dividendos.

TABLA 8

FISCALIDAD DE LOS DIVIDENDOS	2014	2015	2016
RENDIMIENTO < a 6.000€	21%	20%	19%
RENDIMIENTO DE 6.000€ a 24.000€	25%	22%	21%
RENDIMIENTO > a 24.000€	27%	24%	23%

En esta nueva reforma de 2015, se suprime la exención de los primeros 1.500€, por lo que en la declaración de 2015 habrá que pagar impuestos por la totalidad de los dividendos cobrados sin la opción de la exención por lo que es un apartado que cambia bastante de cara a la reforma fiscal establecida.

Este cambio, desde mi punto de vista, ha perjudicado en gran parte a aquellos autónomos que tengan una pequeña participación o que especulen en bolsa y les haga generar una serie de ingresos en concepto de dividendos. Con un pequeño ejemplo quedara más claro.

¹¹ Art 7 de la Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifica la Ley 35/2006 (BOE, 2014)

Un pequeño autónomo (Antonio) tiene una participación minoritaria de una gran empresa que cotiza en bolsa, un 2% del capital social es esta. Este año 2015 va a repartir dividendos por valor de 90.000€, por lo que Antonio va a tener un ingreso en concepto de dividendos por valor de 1.800€ pero con la nueva reforma fiscal va a tener que tributar íntegramente por ellos sin opción a la reducción de los 1.500€ que se podía aplicar antes de la entrada en vigor de la reforma. En la siguiente tabla se ven los resultados más fácilmente.

EJEMPLO TABLA 1

	Ingreso	Reducción	Tipo para tributar	Cuota a Saldar	Diferencia
Con Reforma	1.800 €	0 €	20%	360 €	297 €
Sin Reforma	1.800 €	1.500 €	21%	63 €	

Fuente: Elaboración Propia

A simple vista, resalta si beneficia o no este cambio en la reforma a nuestro Autónomo Antonio. Solo reflejar que Antonio dispondrá de casi 300€ menos de presupuesto para este año por el cambio aprobado en la reforma.

2.9.Reducción para autónomos dependientes

Volvemos a los autónomos dependientes (descritos en el apartado 1.2.3. del trabajo), los cuales en la reforma se introduce una nueva reducción para estos autónomos dependientes¹²

La reducción se puede aplicar para los autónomos que trabajen para un único cliente (llamados autónomos dependientes) pasa a ser de unos 2.000€ anuales, pues antes de esta reforma no existía reducción ninguna. Así que este cambio es un punto positivo a favor de esta Reforma de 2015.

¹² Art 32.2.1. de la Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifica la Ley 35/2006 (BOE, 2014)

Por otra parte y de forma adicional, cuando el rendimiento neto de las actividades que desarrollen los autónomos dependientes, se reducirán en varias cuantías y por tramos que en la siguiente tabla se pueden apreciar;

TABLA 9

RENDIMIENTOS NETOS	OTRAS RENTAS NO EXENTAS	REDUCCIÓN
11.250€ O MENOS	6.500€ O MENOS	3.700 €
ENTRE 11.250€ Y 14.450€	6.500€ O MENOS	3.700€ - [1,15625*(REND. NETO - 1.250€)]
MÁS DE 14.450€	CUALQUIER IMPORTE	0 €

Cuando se trate de personas con discapacidad, la reducción cambia. Cuando la persona discapacitada obtenga unos rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de estas actividades económicas, unos 3.500€ anuales. La reducción será de 7.750€ cuando las personas con discapacidad demuestren que necesitan ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

2.10. Ayudas públicas.

Las ayudas públicas, es algo deseado por todos los ciudadanos, y sobre todo por los contribuyentes que poseen un negocio. Cuando un autónomo recibe una ayuda pública suma un punto de motivación, y a la hora de seguir en la aventura de su negocio, le da fuerzas para llevarla a cabo con éxito. Por lo que es interesante saber qué pasa con las ayudas públicas y que debemos de hacer cuando se nos concede.

Así que la reforma fiscal trae consigo una nueva puntualización sobre las ayudas públicas. Por lo que nos quiere decir, es que si se establece que la ganancia patrimonial obtenida de las posibles ayudas públicas¹³ que se han llegado a conseguir, deberán declarar en el año y en el momento en que se cobre por lo que se modifica que se

¹³ Art 14.2Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifica la Ley 35/2006 (BOE, 2014)

puedan declarar en el momento de la concesión o con el reconocimiento al derecho de recibirlas.

Un ejemplo breve para ver el porqué de este cambio sería, solicitamos una subvención por cualquier motivo en 2015. En 2016 nos informan que han dado el visto bueno para la concesión de la ayuda pero por complicaciones la cobramos en 2017.

Tendrá que declarar en el año y en el momento que se cobre por lo que se hará en el año 2017.

2.11. Cambios para los autónomos en módulos (estimación directa objetiva) para el año 2016.

Este cambio es uno de los más destacados ya que supone un gran cambio para los autónomos acogidos al régimen de estimación objetiva conocido comúnmente por módulos¹⁴.

El régimen de estimación objetiva es un método para estimar los rendimientos de determinadas actividades económicas que siguen los trabajadores por cuenta propia. Se aplica conjuntamente junto con el régimen especial del IVA.

En este año, se ha rebajado la exclusión en este régimen además de que no se podrá aplicar este régimen si:

El rendimiento de la actividad debiera de seguirse por el EDN o que el volumen de rendimiento integro del año anterior superase los siguientes importes:

- Para actividades económicas diferentes de las agrícolas, ganaderas y forestales, 150.000€ anuales.
- Para actividades económicas que solo sean las agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000€ anuales.

¹⁴ Art. 31 de la Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifica la Ley 35/2006 (BOE, 2014)

Al parecer con este cambio se pretende, sobre todo, rebajar el umbral de exclusión en módulos de aquellas actividades que antes se podían acoger a él a demás de varios cambios, los cuales se van a desglosar como más importantes:

- a. Con esto se pretende reducir las actividades relacionadas con la minería y otras actividades acogidas a este régimen, reduciendo los límites para poder aplicarlo al igual como ya se ha mencionado las actividades que podían optar por él.
- b. Se reduce el límite del conjunto de actividades que puedan llegar a generar un rendimiento integro. El limite pasa a ser de 150.000€ como hemos comentado antes (anteriormente ese límite oscilaba en 450.000€).
- c. Para que las actividades ya sean agrícolas, ganaderas o forestales, el límite de ingresos era de 300.000€ pero lo que pasa a ser de 250.000€ que hemos reflejado, disminuyendo el margen en 50.000€, por lo que algunas actividades de este tipo quedarían fuera del método de estimación objetiva.
- d. Por, otro lado, quedarán excluidos de módulos a los empresarios que en el año anterior han llegado a obtener un rendimiento integro superior a 75.000€ en operaciones a otros empresarios o profesionales en las que haya tenido que emitir facturas por los servicios prestados.
- e. Otro cambio en este apartado, relacionado con el límite de las compras de bienes y servicios en cuanto a su volumen. En el ejercicio anterior era de **300.000€** y con la nueva reforma pasa a ser de un importe de **150.000€**.
- f. En la disposición adicional trigésima sexta. Actividades excluidas del método de estimación objetiva a partir del 2016 también trae consigo cambios para esta reforma en términos de exclusión de determinadas actividades como pueden ser las dedicadas a **la fabricación, producción y construcción** (divisiones 3,4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas a las que sea de aplicación el Art. 101.5 d) de esta ley¹⁵). También está previsto que haya una reducción de los límites específicos de cada actividad las cuales no queden excluidas.

¹⁵ La ley a la que se refiere en este apartado es la de la Reforma Fiscal Ley 26/2014 del 27 de Noviembre (BOE, 2014)

Después de todo lo expuesto, vamos a incidir en algunos apartados y dar un detalle pormenorizado en alguno de ellos. Por ejemplo, este cambio sobre los módulos, afecta sobre todos a aquellos autónomos que tenían un rendimiento neto de su actividad de por ejemplo unos 200.000€ en el año 2015. Si en el caso, del ejemplo de nuestro autónomo Antonio, estuviera obteniendo unos rendimientos de 200.000€ en 2015, ya no podría seguir en el régimen de estimación objetiva para el año 2016, teniendo que llevar así su libro de ingresos y gastos y tributar por el beneficio aplicándole los tipos impositivos correspondientes. No parece del todo normal que haya tantos cambios en un régimen en el que estén acogidos un gran número de trabajadores autónomos. Muchas de estas personas pasaran a pagar más impuestos obligándoles a escoger otro tipo de régimen por no hablar del trabajo fiscal y administrativo que ello conlleva.

2.12. Sociedades Civiles.

El cambio más destacado de cara a que un profesional desarrolle una actividad económica como miembro de una sociedad civil es que, a partir del 1 de enero de 2016, si la sociedad civil tiene un objeto social **de carácter mercantil** deberá tributar por el Impuesto sobre Sociedades, así lo dice la Disposición Transitoria Decimonovena de la nueva Reforma Fiscal.

Por lo que los socios **ya no podrán añadir la parte que obtengan de beneficio a cada una de sus declaraciones en el IRPF**, además será la propia sociedad civil quien deba declarar el beneficio en el Impuesto de Sociedades.

Por lo tanto, determinadas actividades tienen ahora objeto mercantil, se ha modificado ambas leyes, IS e IRPF, como consecuencia de la reforma, por lo que algunas actividades ya no tendrán que tributar como entidades en atribución por el IRPF sino que pasan a estar sujetas al IS. En todo caso, se ha pretendido (mediante la administración) hacer unos procedimientos de liquidación y disolución y dar así un tratamiento fiscal sobre dicha liquidación.

En los seis primeros meses del ejercicio 2016, si se está en trámites de disolución y liquidación de la sociedad, adoptara el siguiente régimen fiscal:

- Exención del ITPAJD (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- No se devengará el IIVTNU (Impuesto sobre el Incremento del Valor del Terreno de Naturaleza Urbana).
- IRPF, Impuesto de sociedades e Impuesto sobre la renta de los no residentes,
- Valor de Adquisición de acciones o participaciones cuando la sociedad se disuelve, se aumenta en el importe de las deudas adjudicadas y se disminuirá en el de los créditos y dinero o signo que lo represente adjudicado.
- Si lo anterior resultase negativo (operaciones descritas), dicho resultado se considerará renta o ganancia patrimonial, según el socio sea persona jurídica o física.
- Si fuese igual a cero o positivo, se considera que no existe renta o pérdida o ganancia patrimonial.

Por último, se ha de considerar que carecen de **un objeto mercantil** las profesionales de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y las relacionadas con el sector minero.

3. ¿SE HAN BENEFICIADO LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS CON LA NUEVA REFORMA FISCAL DE 2015?

En este apartado, se van a detallar una serie de conclusiones alcanzadas durante el desarrollo de los cambios en esta nueva Reforma Fiscal 2015, sobre todo **en relación a las retenciones, los cambios en los módulos** y enumerar una serie de **incentivos**, para animar a los emprendedores **para convertirse en autónomos**.

- Por un lado, **con relación a las retenciones**, los que facturen un importe no superior a 12.000€ anuales, las retenciones pasan a ser del 21% al 15%, pero de ninguna manera es un beneficio fiscal y no podemos confundirlo con una merma fiscal. Las retenciones que realizan los autónomos son **pagos a cuenta** que realizan durante el periodo para descontar en la nomina de los trabajadores por cuenta propia en concepto de IRPF.

Los pagos a cuenta son aquellas cantidades que se **anticipan** de cara a la declaración del IRPF por lo que si una persona profesional viene satisfaciendo unas retenciones del 21%, muy elevadas para la mayoría de los casos tener pocos ingresos, la administración a la hora de la resolución de la renta, tendrá que devolver grandes cantidades a cada empresario individual ya que han adelantado grandes cantidades de dinero cuando no les correspondía debido a tener unas rentas bajas.

Por ello quiero aclarar que no es una rebaja fiscal para los empresarios individuales, lo que sucede es que ya no van a adelantar cantidades tan elevadas y a partir de ahora la administración les devolverá menos dinero en la liquidación del impuesto ya que dichos autónomos han venido satisfaciendo unos pagos a cuenta menores.

- Otro aspecto a declarar en este apartado, son **los módulos (Estimación Objetiva)**.

Hablamos del sector de los transportes, que es uno de los muchos sectores afectados tras la nueva reforma fiscal y que estaban acogidos al régimen de estimación directa objetiva comúnmente conocido como módulos.

Lo más importante de esta reforma en módulos es el límite para poder tributar que como se expuso en los cambios de la reforma, pasa de 450.000€ a 150.000€ de facturación, pero si la facturación se realiza a otros empresarios individuales o sociedades por los que tenga que emitir factura ese límite se reduce a la cantidad de

75.000€ anuales. En el sector agrícola, ganadero y forestal es distinto ya que pasa de unos 300.000€ a 250.000€, por lo que el límite de exclusión se rebaja en 50.000€.

La afectación de la reforma en cuanto a los módulos eleva notablemente la exclusión de actividades de ventas al público. A partir del 1 de enero de 2016, quedarán excluidas de módulos las actividades dedicadas a la fabricación y construcción (fontanería, carpintería, albañilería...), a las cuales actualmente se les venía aplicando un 1% de retención (epígrafe 3, 4 y 5 de la sección primera del IAE). Por otro lado quedarán también excluidas las que facturen menos de un 50% a particulares.

Por lo que esta reforma excluye a más de 70.000 autónomos de la posibilidad para acogerse al régimen de estimación objetiva. También dejar claro que esta modificación en el régimen de estimación objetiva no empezará a aplicarse (entrará en vigor) hasta Enero de 2016.

Por lo que esta modificación de la legislación vigente, se modifica en el año 2016 y tendrán que tener en cuenta el límite de facturación de 150.000€ en el año anterior y siempre el empresario individual no haya emitido facturas a empresarios o sociedades por importe de facturación superior a 75.000€, por lo que **en el sector del transporte**, como las mercancías que la gran mayoría les trabaja a empresas privadas y no a particulares seguramente el límite que deberán de tener en cuenta sea el segundo y no el de 150.000€, además en el año 2016 bajara el número de vehículos máximo que permite el régimen de estimación objetiva.

Esta reforma en módulos, excluye a un gran número de actividades que estaban acogidos a este régimen. Por lo que podrán permanecer en él las actividades destinadas al consumidor final y como se ha comentado anteriormente, quedarán fuera las actividades que obtienen grandes ingresos de otras empresas o sociedades. Los negocios excluidos, pasaran al método de estimación objetiva directa, por lo que se les obligara a llevar una contabilidad y control de sus facturas al igual de tener que soportar más cargas tributarias y cargas de asesoramiento.

Por lo que con esta reforma fiscal, se notara la subida en la recaudación de IVA en nuestro país debido a la exclusión en módulos de diferentes actividades, las cuales

tendrán que seguir el régimen de estimación directa y hacer las liquidaciones de IVA trimestrales correspondientes.

- El Gobierno actual, ha propuesto una **serie de incentivos para animar a emprendedores**, y que puedan llegar a **convertirse en autónomos**. Vamos a desglosar brevemente cada uno de ellos;
 - Seguridad Social, cuenta con una tarifa de 50€ aunque se contrate a un trabajador ya que se le mantendrá dicha cuota en 50€ durante los primeros 6 meses, de 6 a 12 meses se le reducirá la cuota que le corresponda en un 50% y de 12 a 18 meses se le podrá aplicar una reducción del 30% del importe de su cuota. Por lo que en los 18 primeros meses de su actividad va a poder aplicar reducciones en la cuota de la seguridad social.
 - Posibilidad de capitalizar el 100% de la prestación por desempleo, ya sea durante los primeros meses del comienzo de la actividad, gastos a la hora de constituir una sociedad, emprender o aportar capital a una sociedad para llegar a ser socio.
 - Que pueda ser compatible el cobro de dichas prestaciones con iniciar la aventura en una actividad. Por lo que durante los nueve primeros meses como autónomo, se puede seguir cobrando dicha prestación por desempleo.
 - Se amplía de dos a cinco años la posibilidad de poder seguir cobrando la prestación por desempleo en el caso de empezar en una actividad empresarial, si esta fracasa.
 - Se incentiva la contratación de familiares a la actividad empresarial como empresario individual, por lo que durante 24 meses podrán beneficiarse de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social. Durante los primeros 18 meses la bonificación será del 50% y los seis meses extras pasa a ser de un 25%.

- Para los autónomos dependientes (los que trabajan para un solo cliente y facturen más del 75% de sus ingresos), podrán contratar a una persona asalariada para que puedan compaginar la vida empresarial y familiar. Por ejemplo, cuando un trabajador autónomo dependiente, cause baja por situaciones de paternidad, al tener al trabajador asalariado, evita tener que cesar la relación con el cliente principal al que le factura el 75% de su actividad.
- Si un autónomo se incorpora a una sociedad laboral, este tendrá una bonificación de 800€ mensuales en cotizaciones sociales, pero solo durante los tres años seguidos a la incorporación a dicha sociedad. Cuando el trabajador sea menor de 30 años o tenga cualquier tipo de discapacidad, la bonificación se elevara a 1650€ al mes en el primer año desde que ingrese.

4. DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES MENOS CONOCIDAS.

En este apartado, vamos a enumerar una serie de deducciones y bonificaciones¹⁶ que pueden llegar a ser menos conocidas para los trabajadores por cuenta propia. Dichas deducciones o bonificaciones pueden aliviar a los trabajadores autónomos y hacer frente de una manera más sencilla a **los gastos que se describirán en** apartados siguientes.

1. Desde 2013, existe una reducción del rendimiento neto calculado mediante el régimen de estimación objetiva de un 5% para los trabajadores autónomos.
2. Cuando se estén cobrando las prestaciones por desempleo y estas vengan en un único pago, podrán deducirse totalmente en el IRPF, pero con la única condición de que hay que mantener el desarrollo de la actividad durante al menos cinco años.
3. Fraccionamiento de las cuotas o aplazamiento de estas con un límite máximo de 18.000€.
4. Posibilidad de rescatar los planes de pensiones cuando los trabajadores individuales se encuentren en una situación de desempleo, como suele ocurrir con el personal asalariado.

¹⁶ Información extraída del siguiente Autor en su Artículo del Periódico Económico CincoDías. (IGLESIAS, 2015)

5. Mediante un tipo de sistema de carácter voluntario, existe la posibilidad de la devolución mensual del IVA independientemente del importe que sea, los trabajadores por cuenta propia tienen una posibilidad de reclamar el saldo deudor de la Hacienda Pública deudora por IVA.
6. Aquellos trabajadores que comiencen en una actividad económica y además sigan el régimen de estimación directa para determinar el rendimiento de la empresa, pueden rebajar un 20% el rendimiento esto positivo ya sea en el primer periodo impositivo cuando este sea positivo tanto como el siguiente.
7. Si crean empleo o lo mantienen, tienen un rebaja del 20% del rendimiento neto de actividades económicas.
8. Posibilidad de compatibilizar la pensión de jubilación con el trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena.
9. Disminuir la cotización, cuando los trabajadores autónomos causen casos de pluriactividad. Para ello las jornadas son a tiempo completo o parciales pero por encima del 50%.
10. Los trabajadores autónomos acogidos al criterio de caja y los cuales ingresen menos de dos millones de euros al año, no tendrán que adelantar el IVA de sus facturas por aquellas facturas que no haya percibido.
11. Una persona física puede establecer un límite en términos de hacer frente a la responsabilidad de trabajador individual respecto a las deudas contraídas por su actividad empresarial

5. LA COMPRATIVA DE LAS CUOTAS CON DIVERSOS PAÍSES.

Antes de comenzar con este apartado, hay que realizarse la siguiente pregunta, **¿Merece la pena ser autónomo en España? ¿Merece la pena facturar una determinada cantidad de dinero para que esta se reduzca a la mitad?**

Son preguntas que un emprendedor debería de hacerse así mismo, y sobre todo pensar lo que hay fuera de España, de ahí que haga esta referencia a múltiples países de Europa así como de Estados Unidos y veamos la comparativa de estos con nuestro país. Las preguntas anteriores se resolverán solas.

Por lo que se va a realizar una comparativa con diversos países al igual que, se mostraran las cuotas recogida en una tabla con diferentes países en comparación con España.

La comparativa que vamos a realizar es de un pequeño grupo de países¹⁷. Vamos a analizar el siguiente Artículo del diario económico Cincodías.

Dicho diario, ha publicado una pequeña lista con la que compara a España con países de la talla como Alemania, Francia o Reino Unido. Se nombran diferentes condiciones, pagos y seguros médicos que debe hacer frente el trabajador autónomo.

Dicha comparativa, no sitúa a España en buen lugar, ni mucho menos a las facilidades que ofrece España para trabajar por cuenta propia sobre todo en Europa.

Desglosamos los siguientes países;

Francia: podríamos decir que el país vecino es el mejor país para ser autónomo, en el se paga en función de la profesión además de ello, durante el primer año de la actividad económica y el alta en el régimen correspondiente del país como trabajador por cuenta propia. Además (“ojo al dato”) tienen derecho a asistencia sanitaria gratuita, jubilación, incapacidad temporal y pensiones de viudedad.

Reino Unido: este país podríamos encajarlo como el segundo país mejor posicionado en el ranking europeo, poseyendo una cuota fija para los trabajadores por cuenta propia entre 13€ y 58€. A parte de esta cuota fija, los trabajadores autónomos del reino unido

¹⁷ Véase en Bibliografía los apartados de (MARTÍN-NIETO, 2015) y (MATESANZ, 2015)

no tienen la obligación de hacer las declaraciones trimestrales del IVA (en España se satisfacen al final de cada trimestre dependiendo de lo que se haya facturado).

Alemania: en la potencia europea, no salen tan favorecidos como en los dos anteriores, pues en el país germano, tienen una cuota de 140€ siempre y cuando superen los 1.700€ NETOS al mes, además de ello, hay que satisfacer un seguro medico que oscila entre unos 150€ y 200€

Portugal: en Portugal, no existe una cuota definida como tal, así como la no obligación del pago en IVA, pero por el contrario sus ingresos tributarán al 24,5%.

Holanda: en este país es más fácil que en el anterior, pues deben de ingresar una cuota de unos 50€ anuales en concepto de cuota del trabajador autónomo aunque en este caso ha de ingresar unos 100€ como motivo del seguro medico.

Italia: en el país italiano, como en el Reino Unido, no es obligatorio realizar las liquidaciones del IVA, aunque hay que ingresar el 20% sobre el beneficio.

España: la cuota anual con la que se hace frente es la de 260€ mensuales. Además, el autónomo debe hacer frente a las liquidaciones de IVA y de IRPF, las cuales varían tanto en la cantidad de la facturación y de los tramos de cotización.

Estados Unidos: darse de alta como autónomo tarda de unos 15 minutos a unos veinte, todo lo contrario a los 23 días laborales que tienen que pasar aquí en España para ello. Allí los autónomos pagan un 15% de lo que producen. Como no existen sistemas de seguridad social, se paga un seguro obligatorio (\$50 mensuales) en concepto de seguro médico.

Todo lo anterior se puede resumir y concretar para obtener una visión global y comparativa de todos los países en los siguientes (haciendo hincapié en la cuota de autónomo, seguro médico e IVA):

En la siguiente tabla, se puede apreciar más detenidamente los datos expuestos anteriormente sobre algunos países en relación con España y sus cuotas del Autónomo, la obligación o no de liquidar el IVA y la cuestión sobre el seguro medico.

TABLA 10

PAÍS	CUOTA	SEGURO MÉDICO	IVA
FRANCIA	En función de la Actividad y durante el primer año exentos de pago	Derecho gratuito a asistencia sanitaria	Exento de hacer liquidaciones
REINO UNIDO	De 13€ a 58€	Pagan cuotas diferentes a la Seguridad Social según sea el importe de facturación	Más de 79.000€ de facturación, inscribirse en el VAT (Equivale al IVA en España)
ALEMANIA	140€ cuando se superen los 1.700€ netos mensuales	Pago de segundo médico de 150€ a 200€	
PORTUGAL	24,5% sobre los ingresos satisfechos anualmente		Exento de hacer liquidaciones
HOLANDA	50€ Anuales	Pago de Seguro medico de unos 100€ mensuales	Exento de hacer liquidaciones
ITALIA	20% sobre el Beneficio		Exento de hacer liquidaciones
ESPAÑA	Mínimo 260€ mensuales	Cotizaciones en la Seguridad Social	Liquidaciones trimestrales
ESTADOS UNIDOS	Un 15% sobre lo que se factura. 15 a 20 minutos en poder ser Autónomo	Obligatorio hacerse un seguro Médico de unos \$50 mensuales	Exento de hacer liquidaciones

Fuente: Elaboración Propia

A simple vista, después de este cuadro comparativo, vemos que España es uno de los peores países (entre los citados) para poder empezar una aventura por cuenta propia, sin duda mencionar los trámites necesarios que hacen falta para llegar a serlo. En este

aspecto, los autónomos están muy infravalorados (en desventaja respecto a los impuestos que deben de hacer frente) con Europa y aun más en nuestro país, los cuales han de hacer frente a múltiples cargas tributarias (impuestos) que si las comparamos con el resto puede salir una cuota mensual mayoritariamente elevada con el resto.

Por lo que si se quiere ser autónomo hace falta 10 trámites necesarios¹⁸ para ello, lo que conlleva a unos 23 días laborales de espera. Un 4,7% se gasta una persona en trámites y hasta un 10,3% de la renta del emprendedor es necesario. Como se ha dicho anteriormente, la cuota mensual mínima aunque no se llegue a facturar nada al mes es de 265€, cuando se decide a crear y formar una empresa son 3.000€ adicionales aparte de que cuando se empiece a facturar hay que empezar a contabilizar y pagar las cuotas trimestrales del IVA.

6. LOS POSIBLES GASTOS DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO.

En el apartado anterior hemos visto las trabas que el sistema tributario español impone a nuestro autónomo, pero además, son muchos los gastos habituales con los que debe contar y tener previsión esta figura para poder llegar a final de mes y que siga quedando algo “en su bolsillo”. Vamos a enumerar una serie de principales gastos¹⁹ que tiene que soportar y que dificultan que en nuestro país los emprendedores, bien sean jóvenes o personas de mediana edad parados que buscan otra salida, se lo piensen a la hora de embarcarse en una nueva actividad económica por cuenta propia

Respecto a la ley de emprendimiento o la reciente reforma del estatuto del trabajador autónomo, aunque haya habido varias mejoras en las condiciones del trabajo de los autónomos, son insuficientes pues el perfil del trabajador autónomo ha variado desde antes de la crisis económica hasta a día de hoy.

Pasamos a enumerar varios de los gastos que debe de hacer frente un trabajador autónomo (aparte de las liquidaciones trimestrales del IVA y los pagos a cuenta trimestrales en concepto de IRPF los cuales hemos hablado de ellos en apartados anteriores).

¹⁸ Véase en la Bibliografía. (MATESANZ, 2015)

¹⁹ Véase en bibliografía, el enlace al artículo de (MARTÍNEZ, 2015) del diario Económico CincoDías.

1. Cuota de la seguridad social.

Como se muestra anteriormente, un autónomo debe de satisfacer unos 270€ mensuales la cuota de la seguridad social y lo que es más sorprendente aun, no se tiene en cuenta el nivel de facturación correspondiente a ese mes, por lo que si se ha facturado 0€ en el mes correspondiente la cuota a la seguridad social sigue siendo de 270€.

2. Gestoría.

Con ello, se hace referencia a los gastos que debe de hacer frente el trabajador autónomo, en concepto de asesoramiento de conceptos fiscales. Es el gasto que pagan los autónomos a sus asesores.

Por lo que si a la cuota mínima de la Seguridad Social (270€), les sumamos la inversión mínima mensual de 30 a 40 euros que podrían llegar hacer frente en concepto de gestoría/asesoría, la cantidad de gasto sigue aumentando.

3. En concepto de Sueldos y Salarios.

Cuando un autónomo contrata a algún empleado, debe pagar su seguridad social a parte del salario. En este caso, la cantidad varía en función de lo que se haya decidido remunerarle mensualmente además de la función o el cargo que cumpla dentro de la actividad que desempeñen.

4. Gastos informáticos.

Por lo que hoy en día, aparte de que un gran porcentaje de los empresario y autónomos poseen propia página web y sistemas informáticos de compraventa o contabilidad, todo ello lleva un gran coste, sobre todo las páginas web que su precio a día de hoy es muy elevado.

5. Alquiler de Local.

En el caso que no se tenga algún lugar propio libre de deudas o cargas económicas.

6. Tanto si se tiene local como oficinas, se deberá pagar;

- Agua.
- Luz.
- Gas.

- Teléfono.

7. Internet.

8. Gastos Bancarios.

Hablando en términos de comisiones, costo de gestiones o los mantenimientos de las cuentas.

Aparte del anterior, cualquier negocio necesita un establecimiento de cuenta bancaria para llevar a cabo los ingresos y gastos empresariales. A día de hoy, son pocos (pero algunos) las entidades bancarias que no cobran comisiones por lo que aconsejaría barajar la posibilidad de encontrar una de estas y así suprimir uno de estos gastos por poco que sea (al fin y al cabo es un gasto).

9. Material de Oficina.

Cuando se está prestando un servicio, hace falta una serie de materiales (papel, ordenadores, impresoras, etc.) o como bien dice el autor del artículo, si tenemos un bar, necesitaríamos, Vasos, platos o cuchillos y maquinaria en una carnicería.

10. Compra de Género.

En la reposición del producto que se vaya consumiendo.

11. IBI (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles).

12. Seguro.

En este caso, depende del tipo de actividad que se esté llevando a cabo. Por lo que si depende de la actividad, se necesitara un seguro con mayores o menores coberturas, pero dependiendo de las coberturas tendrá un mayor o menos coste.

13. Almacén.

Para poder almacenar los productos que se vayan adquiriendo para la posterior venta, es necesario, si no se posee, el arrendamiento de un almacén, y como no, tienen un coste adicional que se les suma a los quince gastos anteriores.

7. Ley de Segunda Oportunidad

Terminado todo lo relacionado con la Reforma Fiscal de 2015, explicados los cambios y determinados apartados, llega el momento de introducir la Ley de Segunda Oportunidad²⁰. La cual supone un dato de interés para muchos autónomos (Aunque no sea un cambio dentro de la reforma propiamente dicho) la cual expondremos y haremos una pequeña crítica descriptiva sobre esta.

En este año 2015, ha llegado la Ley de Segunda Oportunidad, la cual solo se podrá aplicar a las deudas, **respecto al sector privado**, dejando fuera las del sector público, las obligaciones no satisfechas contra la Seguridad Social y la Hacienda Pública.

Por lo que esta nueva ley, permite **liquidar bienes (a los trabajadores autónomos)** para saldar parte de la deuda pendiente con el sector privado y aplicar quitas (liberar totalmente o parcialmente deuda) sobre el resto mediante la dación (transmisión) en pago. El inconveniente de esta nueva ley, es que no se va a poder aplicar al sector público, por lo que las **deudas pendientes con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública** no se van a poder liquidar en ningún caso pese a ser las más abundantes y en algunos casos las más costosas (como una gran deuda con hacienda por fraude fiscal o cualquier otro motivo) a día de hoy y son de los principales motivos por los que un autónomo cesa o suprime su actividad empresarial como profesional.

Por lo que “Este **proyecto de ley** supondría una oportunidad para muchos **emprendedores** o empresarios de **pequeñas o medianas empresas** que se han visto obligados a cerrar durante la **crisis económica**, para que puedan comenzar de nuevo, sin tener que pagar todas las **deudas** que tienen. Sin embargo, en el texto se especifica que las deudas con Hacienda y la Seguridad Social quedan excluidas, es decir, que a estas sí habría que hacer frente en cualquier caso. El problema, es que la mayoría de las deudas que tienen los **emprendedores y empresas** son con estas instituciones.” (HERVÁS, 2015)

Así es, pues si se tienen deudas con particulares o con empresas, estos podrían hacerles frente mediante la dación de bienes (si se poseyeran), para reencaminar la vida empresarial que se pudo estancar en la crisis Económico/Financiera de 2008.

²⁰ Diario Económico CincoDías (SORALUCE & MARÍN, 2015) Y (HERVÁS, 2015).

Pero también mencionar que esta nueva ley introducida, de poco les sirve a la gran cantidad de autónomos que tengan deudas pendientes o bien con la Seguridad Social o con la Hacienda Pública.

Desde mi punto de vista, es una “*medida electoral*” poco útil ya que esta ley debería estar formada de multitud de quitas (entre ellas las del sector público) y a simple vista, muestra la falta de estas. Así que la ley no está planteada para dar una solución real al problema y al parecer se trata de una medida electoral sin muchos efectos reales.

En esta medida citamos dos corporaciones esenciales en la defensa de los trabajadores :

A. ATA (Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos).

B. UATAE (Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores).

A. En la ATA, aseguran que este cambio es el comienzo, un paso fundamental para que puedan llegar a sobrevivir los autónomos y celebran tanto los representantes como su presidente **Lorenzo Amor** este avance aunque faltaría el establecimiento de quitas en los créditos públicos, ya que estos problemas son los que fundamentalmente tienen los autónomos y son los principales motivos por los que cesan su actividad.

En el siguiente artículo, se dicen otra serie de exigencias por parte de la ATA

“ATA también puso de manifiesto la necesidad de que el reemprendimiento se facilite para el **autónomo** o **empresario**. Siempre que se demuestre que la persona cerró el **negocio** de buena fe, se solicita que pueda acoger a la **tarifa plana** para poder pagar 50 euros de cuota en lugar de 260 euros, para los jóvenes o los mayores de 50 años.” (HERVÁS, 2015)

B. En la UATAE, principalmente respecto a esta cuestión, tratan de reiterar la importancia de que el esfuerzo ha de ser de parte de todos. La secretaria **María José Landaburu** dice así; “Si ha de haber quitas, esperas o moratorias no se

puede pedir sólo a los agentes privados que las apliquen, máxime cuando los mayores acreedores y rigideces vienen de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria”.

7.1.Pasos a seguir y requisitos:

El primer paso a seguir con la nueva normativa, se ha de intentar llegar a un acuerdo con los acreedores sin necesidad de recurrir a la justicia y para ello se permite un plazo de unos dos meses. Este acuerdo permite a empresarios autónomos y personas poder llegar a renegociar con los acreedores siempre baja la vigilancia de un juez (antes solo podían aplicar esta modalidad los empresarios).

Si el acuerdo no llegase a ser viable, el afectado podrá declararse en concurso de acreedores como dice el artículo de Soraluze Y Marín. “Si este acuerdo no es posible, el afectado podrá declararse en concurso de acreedores, pero para ello deberá acudir a un juez de primera instancia y no a un mercantil. Una vez iniciado el proceso supervisado por la Justicia, el juez procederá a la liquidación de los bienes del afectado para que pueda beneficiarse de la exoneración de los pasivos.” (SORALUCE & MARÍN, 2015).

Por otro lado, para que se puedan aplicar quitas, el deudor debe de cumplir una serie de requisitos;

- El deudor debe de liquidar todos sus bienes para poder contrarrestar las deudas.
- La buena fe es importante y un requisito imprescindible en este apartado, por lo que deberá de probar el deudor que nunca ha estado en ningún registro negativo durante diez años.
- Satisfacer los créditos contra la Seguridad Social y la Hacienda Pública. Además del 25% de los créditos ordinarios.

Si todo lo anterior se cumple, se podría hasta aplicar una quita total sobre el resto de deuda pendiente, sin que esta tenga efectos fiscales y así podrían beneficiarse de no tener que tributar por estas.

7.2. Inconveniente a esta nueva normativa.

Según el Consejo General de Economistas, en su informa “Segunda oportunidad, Situación actual y perspectivas de mejora”. En el artículo que se está siguiendo, se dice que un inconveniente a esta nueva normativa, es que muy pocos autónomos acuden a la ley Concursal, por lo que las disminuciones del 29% respecto al 2013, menos del 5% corresponde a los autónomos.

Otro aspecto a mencionar;

“Solamente el 1% de los autónomos se ha acogido a la medida ya existente que permite ubicar a la vivienda como un bien inembargable en caso de deudas. (...)

En concreto, esta medida está orientada al fomento de la segunda oportunidad y considera que la vivienda familiar es un bien inembargable, ya que busca dotar de solidez al grupo familiar. No obstante, para poder optar a este derecho los autónomos deben convertirse en emprendedores con responsabilidad limitada y **el valor de su vivienda no puede exceder los 300.000 euros.**

La reciente aprobación de la misma puede explicar su desconocimiento por parte de los integrantes de este colectivo, pues **únicamente un 1% de los encuestados señaló haberse acogido a la misma.** Asimismo, uno de cada cuatro sostuvo que le resultaba muy caro adherirse a la misma.

En lo que respecta a los motivos por los que decidieron no acogerse a esta medida, la mayoría de las respuestas oscilaron en la misma dirección: no la conocían. Así, uno de cada dos autónomos interrogados dijo que no sabía de su existencia, lo que para los organizadores del estudio supone nuevamente una brecha entre las medidas adoptadas y el desconocimiento por parte de los destinatarios.” (MARTÍN-NIETO, Diario Económico CincoDias, 2015)

Por lo que esta medida, **desde mi punto de vista**, favorece a aquellos autónomos que no les hayan podido ir bien las diferentes situaciones a las que se hayan enfrentado y puedan liquidar sus deudas contra entidades de crédito y distintos acreedores que les hayan podido facilitar múltiples servicios que hayan podido quedar sin resolver económicamente hablando. Por otra parte y con lo expuesto en este artículo, es verdad que la mayoría de dichos profesionales tienen pendiente deudas tanto con la Seguridad

Social y con la Hacienda Pública y que con esta nueva normativa no pueden satisfacer las deudas como lo pueden hacer ahora con el sector privado. De todas formas esta medida se acaba de implementar y hay que esperar a ver como madura pero como muchas veces sucede a lo largo de la historia, se acabara por modificar por las constantes reclamaciones que harán los contribuyentes.

Con esta medida se le da como una nueva oportunidad aquel que fracase como profesional y cualquier ciudadano que podrán acogerse a la dación en pago y liquidar sus bienes para saldar sus deudas.

8. ¿CUÁNDO NOS CONVIENE SER AUTÓNOMOS?

Son muchas las posibilidades que tiene un emprendedor (o cualquier otro tipo de persona) a la hora de crear un negocio ya sea mediante la creación de una sociedad pasando a ser una persona jurídica, o por ejemplo pasando a ser una persona física mediante la creación de una actividad empresarial por cuenta propia o también conocido como el trabajador autónomo pasando así al régimen especial de la seguridad social.

Cuando voy a querer, por así decirlo, pasar a formar parte de una actividad empresarial por cuenta propia²¹.

- ♦ Por ejemplo, en el caso de que quiera que mi negocio opere bajo una elevada flexibilidad, y que el inicio sea rápido pero sin que este condicionado por un gran desembolso de capital.
- ♦ En el caso de que no necesite, de cara a clientes y proveedores, dar una imagen más corporativa y de estabilidad. Las sociedades en cambio, debido a todos sus trámites ya sean para la creación o la disolución de estas, buscan estabilidad y duración en sus negocios.
- ♦ Cuando no me resulte rentable constituir una Sociedad Mercantil debido, por ejemplo, al volumen de negocio que vaya a obtener.
- ♦ Cuando crea o prevea que no vaya a ser duradero en el tiempo o sea en determinadas épocas del año.

²¹ Web informativa www.creaciondeempresas.com (CreaciónEmpresas, 2007)

- ♦ Cuando nuestra actividad vaya a obtener un gran volumen de ingresos, vaya a tener una elevada función administrativa y la legislación del IRPF nos permita incluir nuestra actividad en el régimen de estimación objetiva (módulos) por lo que las cargas tributarias en este régimen son favorables, desde mi punto de vista, cuando se tenga un elevado índice de facturación respecto al régimen de estimación directa (Ingresos – Gastos).
- ♦ Crearemos una actividad por cuenta propia, cuando no exista peligro de entrar en deudas elevadas (aunque es difícil preverlo) ya que el empresario individual o autónomo responde con todos sus bienes presentes y futuros.

En cualquier caso, siempre hay que valorar la mejor situación (planificar fiscalmente). Hay que elegir la mejor situación y la más ventajosa en la vida empresarial que se vaya a empezar, como los posibles inconvenientes con los que se vaya a encontrar el autónomo (y si no preverlos de cara al futuro) como con los beneficios fiscales eligiendo una modalidad u otra.

9. ¿QUÉ DEBO HACER PARA INICIAR MI ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA?

Después de todo lo descrito anteriormente, si se está convencido y decidido, sabiendo todas las obligaciones legales (tanto fiscales como laborales), entonces vamos a introducir en este apartado que debería de hacer, como pasos principales, un emprendedor para convertirse en trabajador autónomo, si finalmente se está convencido en querer iniciar una actividad.

Se debe tener claro los trámites, ya que el desconocimiento de las obligaciones del autónomo no exime de su cumplimiento, para ello se recomienda entrar en determinadas páginas como la de la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos o la Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores²² (o por otro lado, hacer uno de una planificación fiscal coherente mediante un asesor o asesores fiscales que nos puedan guiar en este trayecto). En ellas, se le puede ayudar a realizar los trámites básicos o a través del asesoramiento de un

²² En siguientes apartados, se describirán brevemente sus definiciones.

experto en asesoría fiscal, de este modo, el autónomo se despreocupa de las obligaciones formales y puede centrar su atención en la actividad que le interesa.

Para poder **convertirse en autónomo** hay que seguir unos determinados plazos al igual que formalizar los siguientes trámites.

Paso 1.

Lo primero que hay que formalizar/rellenar es la declaración censal (IRPF-IS-IVA), el cual es un pequeño resumen tributario en la que se encuentra, en este caso, la persona física. Dicha persona física (o en el caso de que fuese jurídica) deben rellenar este modelo (modelo 036 cuando sea persona jurídica o 037 cuando sea persona física) cuando vayan a comenzar una actividad empresarial.

Por otro lado, también hay que formalizar el alta en los epígrafes del IAE. Cuando se rellene el modelo 037 para personas físicas que van a iniciar una actividad profesional, hay que indicar el epígrafe del IAE.

Paso 2.

Pasamos ahora a los trámites laborales, como;

- La Afiliación y Alta en el Régimen de Autónomos.

Deberán de presentar unos documentos anexos para poder darse de alta, ya que todo trabajador por cuenta propia debe de estar en el Régimen especial de la Seguridad Social.

- Parte de alta de cotización por duplicado (modelo TA.521)
 - Copia del IAE para que demuestre que esta dado de alta.
 - Copia DNI
- Centro de trabajo.

Deberá de presentar en la DPT (Dirección Provincial de Trabajado), Seguridad social y Asuntos Sociales, el modelo oficial con datos de la empres, datos del centro de trabajo, de la actividad y de plantilla si lo hubiera.

- Libro de visitas.

Este libro ha de ser efectuado y formulado aunque carezca de plantilla la actividad. Cuando haya una inspección, habrá de presentarse.

Con estos trámites, un emprendedor pasaría a formar parte en la actividad empresarial por cuenta propia que elija (que se pueda desarrollar mediante un trabajador autónomo) y embarcarse así en la dura vida laboral y tributaria que supone ser un trabajador autónomo.

Pues por ejemplo, si nuestro autónomo Antonio decidiese montar, un bar o cafetería o restaurante (Hostelería) acogido por ejemplo al régimen de estimación objetiva, es un trabajo sufrido, sobre todo en sus comienzos. Tendría un gran desembolso de capital, buscar un local acuerdo con los productos que se van a ofrecer y que tenga una buena posición geográfica, hacer frente a todos los tributos descritos en apartados anteriores (mas aparte el gasto en asesoría fiscal por el asesoramiento en los tramites en la mayoría de los casos), sin tener horarios (pues el mundo de la hostelería quien manda es el cliente) y sobre todo y el más importante, que obtenga una buena aceptación a su alrededor (cuidado de imagen desde el principio como la limpieza y el buen servicio).

10. Las Asociaciones del Trabajador Autónomo. ATA y UATAE.

En este apartado, y de carácter informativo, para acabar con el camino transcurrido con este trabajo, vamos a mencionar dos de las mayores asociaciones de trabajadores autónomos como es la ATA (Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos) y la UATAE (Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores) pues son dos herramientas útiles en el comienzo y transcurso de la vida empresarial de nuestros trabajadores autónomos.

1. Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos.

La ATA, es la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos la cual, según es su página oficial, “lleva dos décadas defendiendo y representando al trabajador autónomo. Actualmente son una organización nacional integrada por más de 500.000 autónomos que han confiado en ellos” (ATA, Federación nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos, 2015)

2. Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores.

Otra de las asociaciones de Autónomos que vamos a mencionar se trata de la UATAE (Unión de Asociaciones de trabajadores Autónomos y Emprendedores) por lo que en su página web oficial encontramos una pequeña definición que se refleja con lo que es, así que la UATAE “es una organización sin ánimo de lucro, cuyos fines principales se orientan a la defensa y representación de los hombres y mujeres que hacen del trabajo por cuenta propia su modo de vida, y al fomento de la actividad emprendedora como forma de desarrollo de los individuos y de los pueblos. A tal fin, mantiene interlocución permanente y estable con todos los organismos públicos, administraciones e instituciones, basada en la reivindicación y la lucha por la mejora de las condiciones del colectivo de trabajadores autónomos, pero también en la lealtad institucional y en la cooperación en las políticas públicas e iniciativas privadas que tiendan a tal fin. Así, UATAE, que es independiente de cualquier partido o sindicato, ha mostrado ya reiteradamente su compromiso y colaboración con todos ellos en los objetivos que son comunes.” (UATAE, 2015)

Por lo que la UATAE tiene como objetivo **favorecer y mejorar la vida y actividades empresariales por cuenta propia** que lleven a cabo las familias españolas. Al igual que la ATA, UATAE ofrece diferentes servicios para los trabajadores por cuenta propia descritos en su página oficial²³.

²³ Página oficial de UATAE (UATAE, Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores, 2015)

CONCLUSIONES

En este apartado se van a recopilar todas las conclusiones descritas en el transcurso del trabajo de manera resumida para que su visualización quede más clara de una forma ordenada y enumerada. Sin más dilación, empezamos a enumerar las conclusiones descritas en los apartados anteriores.

Por un lado, **con relación a las retenciones**, los que facturen un importe no superior a 12.000€ anuales, las retenciones pasan a ser del 21% al 15%, pero de ninguna manera es un beneficio fiscal y no podemos confundirlo con una merma fiscal. Las retenciones que realizan los autónomos son pagos a cuenta que realizan durante el periodo para descontar en la nomina de los trabajadores por cuenta propia en concepto de IRPF.

Los pagos a cuenta son aquellas cantidades que se anticipan de cara a la declaración del IRPF por lo que si una persona profesional viene satisfaciendo unas retenciones del 21% muy elevadas para la mayoría de los casos tener pocos ingresos, la administración a la hora de la resolución de la renta, tendrá que devolver grandes cantidades en la devolución de la renta de cada empresario individual ya que han adelantado grandes cantidades de dinero cuando no les correspondía debido a tener unas rentas bajas.

Por ello quiero aclarar que no es una rebaja fiscal para los empresarios individuales, lo que sucede es que ya no van a adelantar cantidades tan elevadas y a partir de ahora la administración les devolverá menos dinero en la liquidación del impuesto ya que dichos autónomos han venido satisfaciendo unos pagos a cuenta menores.

Por otro lado, recalcamos de nuevo el ejemplo de los **Gastos de Dificil Justificación**.

Ponemos un ejemplo, en EDS (Estimación Directa Simplificada), un régimen que se evalúa mediante Ingresos – Gastos, antes de la reforma de 2015, se podía aplicar un 5% de gastos de difícil justificación fuese cual fuese el beneficio (Rendimiento Neto). Ahora al limitarse a un máximo de 2.000€ un trabajador autónomo que esté sometido al regímenes de EDS y que obtenga un Rendimiento Neto de 12.000€ al año, podrá reducirse 600€ (5% s/ Rendimiento Neto). Pero para un autónomo, el cual obtenga un rendimiento neto de 45.000€ al año podrá deducirse en concepto de gastos de difícil justificación 2.000€ (pues antes de la reforma podría haber podido deducirse 2.250€) pues supera el límite establecido recientemente.

Con este cambio en la legislación, perjudican a los grandes autónomos, quedando inamovibles a los pequeños los cuales tienen un rendimiento neto escaso para que les pueda perjudicar el límite de 2.000€.

La reforma en este apartado se nota en el caso de un gran trabajador autónomo, con un rendimiento neto de 250.000€ anuales, antes podría deducirse 12.500€ pero se limita a una cantidad muy inferior, la de 2.000€, perjudicando así a los grandes autónomos.

Con esto volvemos a la controversia de toda la vida, “los ricos que paguen más y que los pobres salgan algo beneficiados” aunque todo cambio a los más pequeños es poco.

Dividendos cobrados de una empresa de la cual se posea una participación.

Este cambio, desde mi punto de vista, ha perjudicado en gran parte a aquellos autónomos que tengas una pequeña participación o que especulen en bolsa y les haga generar una serie de ingresos en concepto de dividendos. Con un pequeño ejemplo quedara más claro.

Un pequeño autónomo (Antonio) tiene una participación minoritaria de una gran empresa que cotiza en bolsa, un 2% del capital social es esta. Este año 2015 va a repartir dividendos por valor de 90.000€, por lo que Antonio va a tener un ingreso en concepto de dividendos por valor de 1.800€ pero con la nueva reforma fiscal va a tener que tributar íntegramente por ellos sin opción a la reducción de los 1.500€ que se podía aplicar antes de la entrada en vigor de la reforma. En la siguiente tabla se ven los resultados más fácilmente.

Pasamos ahora a ver la opinión personal **en cuanto a los cambios en módulos.**

Hablamos del sector de los transportes, que es uno de los muchos sectores afectados tras la nueva reforma fiscal y que estaban acogidos al régimen de estimación directa objetiva comúnmente conocido como módulos.

Lo más importante de esta reforma en módulos es el límite para poder tributar que como se expuso en los cambios de la reforma, pasa de 450.000€ a 150.000€ de facturación, pero si la facturación se realiza a otros empresarios individuales o sociedades por los que tenga que emitir factura ese límite se reduce a la cantidad de 75.000€ anuales. En el sector agrícola, ganadero y forestal es distinto ya que pasa de unos 300.000€ a 250.000€, por lo que el límite de exclusión se rebaja en 50.000€.

La afectación de la reforma en cuanto a los módulos reduce notablemente la exclusión de actividades de ventas al público. A partir del 1 de enero de 2016, quedarán excluidas de módulos las actividades dedicadas a la fabricación y construcción (fontanería, carpintería, albañilería...), a las cuales actualmente se les venía aplicando un 1% de retención (epígrafe 3, 4 y 5 de la sección primera del Impuesto Sobre Actividades Económicas). Por otro lado quedarán también excluidas las que facturen menos de un 50% a particulares.

Por lo que esta reforma excluye a más de 70.000 autónomos de la posibilidad para acogerse al régimen de estimación objetiva. También dejar claro que esta modificación en el régimen de estimación objetiva no empezara a aplicarse (entrara en vigor) hasta Enero de 2016.

Así que esta modificación de la legislación vigente, se modifica en el año 2016 y tendrán que tener en cuenta el límite de facturación de 150.000€ en el año anterior y siempre el empresario individual no haya emitido facturas a empresarios o sociedades por importe de facturación superior a 75.000€. A modo de ejemplo, **en el sector del transporte**, las mercancías (en casi todos los casos) son transportadas a empresas privadas y no a particulares por lo que en este caso, tendrán que tener en cuenta el límite de 75.000€ de facturación, pues el cumulo de las facturas emitidas a otras empresas o sociedades superará el límite de 75.000€ y quedarán excluidos de módulos.

Esta reforma en módulos, excluye a un gran número de actividades que estaban acogidos a este régimen. Por lo que podrán permanecer en él las actividades destinadas al consumidor final y como se ha comentado anteriormente, quedarán fuera las actividades que obtienen grandes ingresos de otras empresas o sociedades. Los negocios excluidos, pasaran al método de estimación objetiva directa, por lo que se les obligara a llevar una contabilidad y control de sus facturas al igual de tener que soportar más cargas tributarias y cargas de asesoramiento.

Por lo que con esta reforma fiscal, se notara la subida en la recaudación de IVA en nuestro país debido a la exclusión en módulos de diferentes actividades, las cuales tendrán que seguir el régimen de estimación directa y hacer las liquidaciones de IVA trimestrales correspondientes.

En cuanto al apartado de cuando crearemos una actividad por cuenta propia y si de verdad nos lanzamos, se han llegado a las siguientes conclusiones.

En cualquier caso, siempre hay que valorar la mejor situación (planificar fiscalmente). Hay que elegir la mejor situación y la más ventajosa en la vida empresarial que se vaya a empezar, como los posibles inconvenientes con los que se vaya a encontrar el autónomo (y si no preverlos de cara al futuro) como con los beneficios fiscales eligiendo una modalidad u otra.

Con estos trámites, un emprendedor pasaría a formar parte en la actividad empresarial por cuenta propia que elija (que se pueda desarrollar mediante un trabajador autónomo) y embarcarse así en la dura vida laboral y tributaria que supone ser un trabajador autónomo.

Pues por ejemplo, si nuestro autónomo Antonio decidiese montar, un bar o cafetería o restaurante (Hostelería) acogido por ejemplo al régimen de estimación objetiva, es un trabajo sufrido, sobre todo en sus comienzos. Tendría un gran desembolso de capital, buscar un local acuerdo con los productos que se van a ofrecer y que tenga una buena posición geográfica, hacer frente a todos los tributos descritos en apartados anteriores (mas aparte el gasto en asesoría fiscal por el asesoramiento en los tramites en la mayoría de los casos), sin tener horarios (pues el mundo de la hostelería quien manda es el cliente) y sobre todo y el más importante, que obtenga una buena aceptación a su alrededor (cuidado de imagen desde el principio como la limpieza y el buen servicio).

Por otro lado, no hay ningún límite para ser autónomo, se ha de trabajar de forma habitual y continua en el tiempo. Ha de darse de alta como autónomo tanto en la Hacienda Pública como en la seguridad social. Pero tampoco hay límite de ingresos ni hay ninguna clausula en la que diga que si no se tienen un máximo de ingresos durante un periodo de tiempo, se bajaría la cuota de pago como autónomo. Se tenga o no ingresos, han de pagar la cuota de autónomo tanto en concepto de IRPF como en Seguridad Social. En este aspecto se debería de hacer algo al respecto y tomar nota de cara a la próxima reforma fiscal

En cuanto a la comparativa entre los países:

A simple vista, vemos que España es uno de los peores países (entre los citados) para poder empezar una aventura por cuenta propia, sin duda mencionar los trámites necesarios que hacen falta para llegar a serlo. En este aspecto, los autónomos están muy infravalorados (en desventaja respecto a los impuestos que deben de hacer frente) con Europa y aun más en nuestro país, los cuales han de hacer frente a múltiples cargas tributarias (impuestos) que si las comparamos con el resto puede salir una cuota mensual mayoritariamente elevada con el resto.

Por lo que si se quiere ser autónomo hace falta 10 trámites necesarios²⁴ para ello, lo que conlleva a unos 23 días laborales de espera. Un 4,7% se gasta una persona en trámites y hasta un 10,3% de la renta del emprendedor es necesario. Como se ha dicho anteriormente, la cuota mensual mínima aunque no se llegue a facturar nada al mes es de 265€, cuando se decide a crear y formar una empresa son 3.000€ adicionales aparte de que cuando se empieza a facturar hay que empezar a contabilizar y pagar las cuotas trimestrales del IVA. Siendo así, recomendaría al legislador que mirara a Europa e intentara estudiar si las medidas aprobadas en otros países se podrían introducir en nuestro país, puesto que si se pretende reactivar la economía de nuestro país se tendrán que tomar medidas acordes a ello y que fomenten el emprendimiento, tanto en los parados sufridores, desde hace muchos años, de la crisis, como de las generaciones venideras.

²⁴ Véase en la Bibliografía. (MATESANZ, 2015)

BIBLIOGRAFÍA

Libros o Manuales:

PÉREZ BERNABEU, B. (2013). “Impuesto sobre Actividades Económicas”. En E. AGULLÓ ALIAGA, J. J. BAYONA GIMÉNEZ, E. CENCERRADO MILLÁN, J. B. GALLEGO LÓPEZ, M. NÚÑEZ GRAÑÓN, & B. PÉREZ BERNABEU, *Ordenamiento tributario español: los impuestos* (págs. 469-471). Tirant Tributario. [Día de la consulta: 27/05/2015]

Artículos de páginas WEB

ELECONOMISTA. (20 de Abril de 2015). “ATA aplaude la reforma del Estatuto del trabajador Autónomo, que fomentará el emprendimiento”. *Diario Economico ElEconomista*. Obtenido de <<http://www.eleconomista.es/economia/noticias/6645243/04/15/Economia-Laboral-ATA-aplaude-la-reforma-del-Estatuto-del-Trabajo-Autonomo-que-fomentara-el-emprendimiento.html#.Kku8QsmqHou4D9B>> [Día de la consulta: 27/04/2015]

HERVÁS, L. V. (15 de Marzo de 2015). “La trampa de la ley de segunda oportunidad para los autónomos”. *Diario Económico CincoDías*. Obtenido de <http://cincodias.com/cincodias/2015/03/13/autonomos/1426250762_141586.html> [Día de la consulta: 30/04/2015]

IGLESIAS, I. G. (22 de Mayo de 2015). “13 ayudas y bonificaciones para autónomos menos conocidas”. *Diario Económico CincoDías*. Obtenido de <http://cincodias.com/cincodias/2015/05/21/autonomos/1432218988_065232.html?id_externo_rsoc=Fb-AutAyudas13PocoConocidas> [Día de la consulta: 22/05/2015]

MARTÍNEZ, J. A. (28 de Abril de 2015). “Los 16 gastos que tienen que pagar el autónomo mensualmente”. *Diario Económico CincoDías*. Obtenido de <http://cincodias.com/cincodias/2015/04/28/autonomos/1430203939_539790.html> [Día de la consulta: 14/05/2015]

MARTÍN-NIETO, T. A. (9 de Abril de 2015). “Forbes deja en evidencia el coste de ser autónomo en España”. *Diario Económico CincoDias*. Obtenido de <http://cincodias.com/cincodias/2014/12/24/autonomos/1419418667_321503.html?ref=rss&format=simple&link=link&utm_source=dlvr.it&utm_medium=twitter> [Día de la consulta: 28/04/2015]

MARTÍN-NIETO, T. A. (17 de Febrero de 2015). “Los autónomos desconocen que ya hay una ley de segunda oportunidad”. *Diario Económico CincoDias*. Obtenido de <http://cincodias.com/cincodias/2015/02/08/autonomos/1423389456_591511.html> [Día de la consulta: 18/04/2015]

MATESANZ, V. (5 de Abril de 2015). “Autónomo en España... ¿Vale la pena?”. *Revista Forbes*. Obtenido de <<http://www.forbes.es/actualizacion/3511/autonomo-en-espana-vale-la-pena>> [Día de la consulta: 03/05/2015]

SORALUCE, C. P., & MARÍN, L. (15 de Marzo de 2015). “La ley de segunda oportunidad se queda a medias.deja fuera las deudas públicas”. *Diario Economico ELEconomista*. Obtenido de <<http://www.eleconomista.es/gestion-empresarial/noticias/6556477/03/15/La-Ley-de-Segunda-Oportunidad-se-queda-a-medias-deja-fuera-las-deudas-publicas.html#.Kku8SDnh9qIaf8t>> [Día de la consulta: 12/04/2015]

Documentos de Sitios WEB:

BOE. (28 de Noviembre de 2014). *Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado*. Obtenido de <<http://www-boe.es/bucar/doc.php?id=BOE-A-2014-12327>> [Día de la consulta: 24/03/2015]

Páginas WEB

ATA. . *Federación nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos*. Obtenido de <<http://www.ata.es/ata>> [Día de la consulta: 21/04/2015]

CIRCE. *Centro de Información y Red de Creación de Empresas*. Obtenido de <<http://portal.circe.es/es-Es/emprendedor/EmpresarioIndividual/Paginas/AutonomoQueEs.aspx>> [Día de la consulta: 17/05/2015]

CIRCE. *Centro de Información y Red de Creación de Empresas*. Obtenido de
<<http://portal.circe.es/es-ES/emprendedor/EmpresarioIndividual/Paginas/AutonomoVentajaseInconvenientes.aspx>> [Día de la consulta: 18/05/2015]

CREACIÓNEMPRESAS. *Creación de Empresas*. Obtenido de
<http://www.creaciondempresas.com/articulos/gr/empresa/050-200701-empresario_individual_frente_a_sociedad_mercantil.asp#.VWIN1fntmkp> [Día de la consulta 18/05/2015]

UATAE. *Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores*.
Obtenido de <<http://www.uatae.org/?q=node/3>> [Día de la consulta:
21/04/2015]

UATAE. *Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores*.
Obtenido de <<http://www.uatae.org/?q=node/6>> [Día de la consulta:
21/04/2015]

